



---

---

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EFICACIA Y APLICACIÓN DE LAS  
MEDIDAS DE AMPARO ESTABLECIDAS EN LA LEY CONTRA LA  
VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ECUATORIANA”**

Tesis previa la obtención del  
Título de Abogado

**AUTOR:**

**José Patricio Villarreal León**

**DIRECTOR:**

**Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.**

**Loja – Ecuador**

**2015**

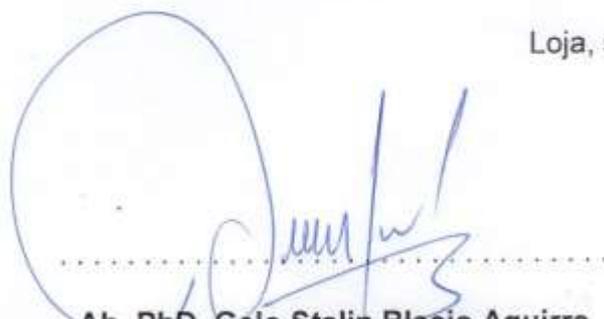
## CERTIFICACIÓN

**Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS**

### CERTIFICA:

Que la presente Tesis de Abogado, elaborada por el postulante señor: José Patricio Villarreal León, titulada: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EFICACIA Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AMPARO ESTABLECIDAS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ECUATORIANA", ha sido desarrollada bajo mi dirección cumpliendo con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por los respectivos reglamentos e instructivos de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo la presentación del estudio para la sustentación y defensa de ley, dejando constancia para los fines legales pertinentes.

Loja, septiembre de 2015



**Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, José Patricio Villarreal León, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**   
**Autor:** José Patricio Villarreal León  
**Cédula:** 172090945-4  
**Fecha:** Loja, septiembre de 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, José Patricio Villarreal León, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EFICACIA Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AMPARO ESTABLECIDAS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ECUATORIANA"; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de septiembre del dos mil quince. Firma el autor.

FIRMA:



AUTOR: José Patricio Villarreal León

CÉDULA: 172090945-4

DIRECCIÓN: Sangolqui, calle Gorriones y Albatros, Conjunto Residencial

LIVORNO, casa No. 26

CORREO ELECTRÓNICO: jvillareal11@hotmail.es

TELÉFONOS: 022865046 - 0969080990

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

DIRECTOR DE TESIS: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos (PRESIDENTE)

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

## AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a mi Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, a mi tutor el Dr. Mg. Sc., por ser un excelente maestro y profesional del Derecho, por haber creído en mí y darme la oportunidad sin egoísmos y de ser mi guía en la elaboración de este trabajo investigativo, gracias por su generosidad.

A todos los catedráticos que durante este tiempo, sin escatimar esfuerzo alguno, me impartieron con generosidad sus valiosos conocimientos y experiencias en el campo del Derecho.

A las autoridades del Área Jurídica. Social y Administrativa, así como de la Carrera de Derecho y de la Modalidad de Estudios a Distancia en donde nosotros nos formamos, y de manera especial nuevamente al Ab. PhD. Galo Blacio, por haber asumido con absoluta responsabilidad y dedicación, la dirección de este trabajo, y colaborar con su orientación para que el estudio se realizara en la mejor forma posible.

De igual manera hago un extenso y a la vez efusivo agradecimiento a la señorita Dra. Gloria Rocío Toapanta López Ex Jefa Política del Cantón Mejía, ya que con su apoyo tanto en el ámbito laboral como Jefa y a la vez incondicional como amiga ha sido posible este logro.

Y especialmente a mis familiares por su paciencia, quienes con su apoyo absoluto hicieron posible culminar la presente Tesis.

José Patricio

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi gordita Marianita que en todo momento me ha apoyado, ha estado siempre junto a mí en las buenas y en las malas ya que con una palabra de aliento me ha hecho levantar; a mi hermano Jonathan que sabe lo que debemos hacer, a mi abuelita, a mis tíos y tías gracias por todo ya que con su tenacidad, esfuerzo y lucha insaciable han hecho posible este logro de muchos por alcanzar; y, por último y no menos importante sino todo lo contrario a mi chiquita linda Verónica ya que me has sabido apoyar, estar en todo momento a mi lado y sobre todo en uno de los más importantes de mi vida que es este logro, ahora podemos seguir a nuestro siguiente peldaño.

A todos quienes supieron darme ánimos para culminar con mi carrera.

José Patricio

## TABLA DE CONTENIDOS

Certificación

Autoría

Dedicatoria

Agradecimiento

Carta de Autorización

Tabla de Contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.3 MARCO JURÍDICO

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

7. DISCUSIÓN

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

## **1. TÍTULO**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EFICACIA Y APLICACIÓN DE LAS  
MEDIDAS DE AMPARO ESTABLECIDAS EN LA LEY CONTRA LA  
VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ECUATORIANA”**

## **2. RESUMEN**

La familia es el núcleo fundamental y principal de la sociedad y necesaria para la protección de los derechos y el desarrollo integral de todos sus miembros; por esta razón la familia debe recibir el apoyo y la protección del Estado ecuatoriano, para que cada uno de sus integrantes, pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones.

La violencia intrafamiliar es uno de los males que aqueja a nuestra sociedad, no distingue clase social, ni género.

Es deber del estado, prevenir cualquier tipo de violencia en el hogar, a fin de enriquecer las relaciones familiares.

La eficacia de las medidas de amparo, radican en una correcta aplicación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, no reconoce FUERO, por ser eminentemente garantista de los derechos humanos de la víctima. Siendo la familia, el núcleo de la sociedad, la Ley prevé Medidas de Amparo, a fin de proteger a todos sus integrantes.

Víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él.

## 2.1. ABSTRACT

The family is the fundamental and principal nucleus of society and necessary for protection rights and the integral development of all its members; for this reason, the family must receive the support and protection of the Ecuadorian state, so that each of its members to fully exercise their rights and fulfill their obligations.

Domestic violence is one of the evils that afflict our society, does not distinguish social class, or gender.

It is the state, preventing any kind of violence, in order to enrich family relationships.

The effectiveness of the protection measures, lies in a correct implementation of the Law on Violence Against Women and Family.

The law Against Violence to Women and Families, recognizes no jurisdiction to be eminently guarantor of human rights of the victim.

Being the family, the basic unit of society the act provides for protection measures in order to protect all its members.

Victim domestic violence is considered anyone's spouse abuser or has cohabited with him somehow.

### **3. INTRODUCCIÓN**

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, es por esto, que es de vital importancia, estudiar y analizar los problemas que le atañen a esta. Y por su puesto ante cualquier tipo de violencia, sea física, psicológica o de la libertad sexual de los integrantes del núcleo familiar, se hace necesario estudiar las medidas de Amparo contantes en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la familia.

La violencia intrafamiliar ha sido y es un fenómeno de ocurrencia mundial, es por esto que a diario la escuchamos, la sentimos y la vivimos, sea como víctimas o victimarios, es por esto que considero necesario realizar un estudio jurídico de la eficacia de las Medidas de amparo.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su Art. 13, nos da a conocer las Medidas de Amparo, y los mecanismos jurídicos que buscan resguardar la integridad de las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar.

No obstante, que a diario las Autoridades correspondientes dictan las Medidas de Amparo, a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar; podemos observar que los casos de violencia intrafamiliar se siguen

presentando, haciéndose imperativa la necesidad de cuestionarse, si estas medidas de amparo, responden a las necesidades de las víctimas, o si es necesario analizarlas, también es necesario estudiar si el Estado en cumplimiento de sus deberes, ha logrado generar nuevos mecanismos que viabilicen el cumplimiento de estas medidas, pues muchas veces, la víctima presenta la denuncia verbal, misma que es reducida a escrita, y por falta de dinero, no prosiguen el trámite legal.

Sin duda alguna, podemos señalar que el objetivo fundamental de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia es proteger y auxiliar a cualquier persona que esté dentro de su ámbito de protección, pero también existe un sin número de casos, en los que no ha existido violencia intrafamiliar, y lo que ha habido son discusiones normales que se suscitan como en cualquier familia o relación de tipo sentimental, y lo único que se busca en estos casos, es asustar a sus parejas y/o familiares con el fin de tenerlos amedrentados y controlados, de una manera maliciosa y poco saludable, no obstante a que el momento en que se presenta la denuncia en las respectivas Comisarias, se le informa al denunciante sobre la gravedad de presentar una denuncia falsa.

No obstante a lo anteriormente señalado, las Medidas de Amparo, son de gran ayuda para las personas que realmente fueron agredidas o violentadas, en cualquiera de las formas que establece la ley que estamos tratando.

Otros de los aspectos que considero que se deben estudiar muy minuciosamente, dentro de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es lo concerniente al debido proceso, es decir el procedimiento judicial a seguir para la correcta concesión de las medidas de amparo, así como las consecuencias sociales y familiares que acarrearán, así como también el Derecho a la legítima Defensa, que tenemos todos y todas.

Es importante analizar si las medidas de Amparo contempladas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, son demasiado fuertes y están dando paso a la destrucción terminación de la familia, por ser una de las causas de divorcio, toda vez que con la prohibición de acercarse a la víctima y la prohibición de salida del hogar del supuesto agresor, se rompe todo vínculo tanto como del supuesto agredido como de los hijos, en caso de haberlos.

Considerando que el objetivo primordial del Estado, es garantizar la protección integral de los Derechos de todos los integrantes de la sociedad y de la familia, con el fin de precautelar su integridad física, psicológica y de esta manera lograr un desarrollo integral de los mismos, así como alcanzar un disfrute de sus derechos, tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75, que nos habla acerca de los derechos de protección, y señala "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses, con

sujeción a los principios de mediación y celeridad, en ningún caso quedara en la indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1 MARCO CONCEPTUAL

**AGRESIÓN:** “En el sentido lato es toda acción contraria al derecho de otra; en el sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar, Así, en Derecho, es el ataque, el acontecimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle daño en sus bienes, para herirla o matarla”<sup>1</sup>

**AUDIENCIA:** “Significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas”<sup>2</sup>.

**AUTORIDAD:** “...La potestad el poder o facultad que uno tiene para hacer alguna cosa, poderes constituidos por el Estado...”<sup>3</sup>.

**FAMILIA:** “Comprende las relaciones entre hombre y mujer y entre padres e hijos; las mismas que generan obligaciones recíprocas en el campo social, económico y político”<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”; Edt. Heliasta, Buenos Aires 2005, pág. 29.

<sup>2</sup> CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”; Edt. Heliasta, Buenos Aires 2005, pág. 41.

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”; Edt. Heliasta, Buenos Aires 2005, pág. 42

<sup>4</sup> SANCHEZ, Viteri Patricio: “Derecho Internacional Privado”, Ecuador.

**CITACION:** “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el allanamiento hecho u orden del Juez para que comparezca a juicio a estar a derecho...”<sup>5</sup>.

**PROTECCIÓN:** “...es el conjunto de medidas adoptadas para proteger a una persona o a un país”<sup>6</sup>.

**ABANDONO:** “Dejación o desprendimiento que el dueño hace de las cosas que le pertenecen, desnudándose de todas las facultades sobre ellas, con voluntad de perder cuantas atribuciones le competieran. Antítesis de la ocupación. En general significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber; También, la dejación de nuestras cosas, por un acto voluntario o por disposición de la ley”<sup>7</sup>.

**CONDUCTA:** “(Del lat. Conducta, conducida, guiada), Manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones”<sup>8</sup>.

**BIENESTAR:** “Conjunto de las cosas necesarias para vivir, vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad. Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica”<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”; Edt. Heliasta, Buenos Aires 2005, pág. 68.

<sup>6</sup> ESPASA; Diccionario Jurídico.

<sup>7</sup> Diccionario Jurídico Ámbar, 1era. Edición, Cuenca-Ecuador Pág. 09

<sup>8</sup> Diccionario Jurídico Ámbar, 1era. Edición, Cuenca-Ecuador Pág. 10

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 8

**LEY:** Norma jurídica escrita que emana del poder legislativo. De esta forma, no son leyes todas y cada una de las normas que se dictan en un Estado, sino solo las promulgadas por los órganos a los que cada constitución otorga la competencia para crearlas, que en los sistemas democráticos, no son otros que los parlamentos o congresos”<sup>10</sup>.

**JUEZ:** “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto”<sup>11</sup>.

**RESOLUCION:** “Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial”<sup>12</sup>.

**CONSTITUCIÓN:** "Es la ley suprema del Estado, es el conjunto de principios filosófico-políticos y de normas positivas relativas a la soberanía, organización, competencia, funcionamiento y responsabilidades del Estado, así como a los derechos y garantías reconocidos a los individuos”<sup>13</sup>.

**DERECHO:** "Etimológicamente la palabra derecho se deriva de la voz latina *directus*, que significa lo derecho, lo recto, lo rígido. Sin embargo para mencionar la realidad que nosotros llamamos derecho, los romanos

---

<sup>10</sup> Ediciones Legales, Glosario de Términos Jurídicos, Corporación MYL, Quito-Ecuador, 2007.

<sup>11</sup> Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas, Bogotá-Colombia, Edición 1998, Editorial Heliasta, Pág. 216

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág. 350

<sup>13</sup> Ediciones Legales, Glosario de Términos Jurídicos, Corporación MYL, Quito-Ecuador, 2007

empleaban la voz "ius". La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada: Derecho objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: Derecho subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia”<sup>14</sup>.

**MEDIDAS CAUTELARES:** “Aquellas que tienen por objeto impedir los actos de disposición o de administración que pudiera hacer ilusorio el resultado del juicio, asegurando de antemano la eficacia de la decisión a dictarse en el mismo”<sup>15</sup>.

**VICTIMA:** “Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos”<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Calpe S.A., Madrid-España, 2001, Pág. 524.

<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”; Edit. Heliasta, Tomo V, Buenos Aires, 1986, Pág. 123

<sup>16</sup> CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”; Edit. Heliasta, Tomo V, Buenos Aires, 1986, Pág. 304.

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.-**

#### **4.2.1.1.- LA FAMILIA:**

La familia es el núcleo fundamental y principal de la sociedad y necesaria para la protección de los derechos y el desarrollo integral de todos sus miembros; por esta razón la familia debe recibir el apoyo y la protección del Estado Ecuatoriano, para que cada uno de sus integrantes, pueda ejercitar plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones.

La familia es la célula fundamental de la sociedad, así la reconoce y protege implícitamente nuestra Constitución en su Art. 67, en el que se determina que: Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

La familia se ha constituido con el hombre, a lo largo de los años. Los cambios acelerados que ha sufrido en las últimas décadas la familia ecuatoriana y su actual problemática enmarcada dentro de la era electrónica y de la genética hace imperioso y urgente que los legisladores armonicen el sistema normativo de la institución base de la sociedad, colocando a la familia en un entorno mundial, en base a las exigencias actuales.

Es el núcleo social fundamental basado en vínculos consanguíneos y descendencia formado por sujetos singulares cuya posición jurídica esta determinado y cualificada por la pertenencia a este grupo, el respeto y la autoridad y obediencia, institución necesaria para la conservación y propagación, desarrollo en todas las esferas de la vida humana.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales, el Código Civil, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, son los principales documentos jurídicos donde encontramos legislación sobre Derecho de Familia, han fincado sus normas en principios fundamentales, universales de convivencia humana y en los postulados de una doctrina ética, que constan en el Código Andrés Bello, así como en la declaración de los Derechos Universales del Hombre y en otros Convenios y Tratados Internacionales, de los cuales el Estado ecuatoriano es suscriptor.

La familia núcleo básico de toda la sociedad, en el Ecuador, formada tradicionalmente por el matrimonio civil y eclesiástico de un hombre y una mujer y por los hijos que nacen de esa unión, dentro de la familia ampliada, unida por lazos de sangre y afectivos, de tipo netamente patriarcal en pequeña escala se mantiene aún vigente.

Es así que en la actualidad la sociedad ha estructurado, otras formas de familia como:

- La familia constituida por la madre soltera y sus hijos;

- La familia integrada por la unión temporal.
- La familia formada por los cónyuges divorciados o separados que contraen matrimonio o se juntan y admiten a sus respectivos hijos, donde existe tus hijos, mis hijos y nuestros hijos.
- La familia formada por la madre o por el padre a cargo de los hijos, ya sea por separación, divorcio o viudez.
- La familia formada por la pareja de los mismos sexos.

Institucionalmente, la sociedad condensa las normas de relación rectoras de ciertas actividades humanas, así como los instrumentos o medios naturales que coadyuvan al cumplimiento de tareas o al logro de los fines propuestos; típico ejemplo institucional lo configura la familia.

La verdad del conflicto familiar, casi nunca es visible ni expresado por las partes; siempre se halla escondido entre un cúmulo de actitudes emocionales y de sentimientos de amor, odio, venganza, chantajes, amenazas, presiones, dolor, duda, desconfianza y vergüenza de que se intuye la realidad.

#### **4.2.1.2 Concepto de familia.**

La Familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonios presentes en todas sociedades. Idealmente la familia

proporciona a cada uno de sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización.

Además se entiende, por familia a la gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella. La familia es el conjunto de personas unidas entre sí por lazos de parentesco o de matrimonio; o el conjunto de personas unidas por vínculos de sangre.

La familia es la base o el núcleo fundamental de una sociedad o de un estado para su mejor desarrollo socioeconómico y político.

Por lo cual, como lo mencioné anteriormente, el contenido del Art. 67, de la Sección Primera de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que Se reconoce la familia en sus diversos tipo.

El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Planiol y Ripet expresan una definición de la familia y dicen que: "es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, filiación o por la adopción".

#### **4.2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:**

La violencia intrafamiliar constituye una de las más complejas y dolorosas expresiones de las relaciones de dominación - subordinación y del ejercicio desigual del poder. Implica reflejos discriminatorios hacia la otra - el otro, otros - otras, en razón de sus características económicas, sociales, culturales, generacionales, sexuales, éticas. La diferencia, constituye un factor de riesgo, en sociedades organizadas de manera jerárquica y en las que el poder se ejerce una función del control sobre los grupos humanos y sobre los individuos.

La humanidad, desde sus incipientes formas de organización, ha basado sus relaciones en la necesidad biológica y emocional de complementación.

Durante los tiempos bíblicos, en las épocas del antiguo testamento, en todo el mundo conocido en aquel entonces, las mujeres se sometían casi completamente a sus maridos, para complacerlos en todo, especialmente para satisfacer sus apetitos sexuales. Eran siervas del marido, para no utilizar el término, esclavas.

En Grecia, aún con su democracia, las mujeres no alcanzaron a librarse del yugo del género masculino, ni de los efectos del patriarcado, decisiones

públicas ni políticas, ni sociales a pesar de que la democracia practicada debiera haber incluido todo el pueblo.

Los Romanos, como las naciones, consideraron a las mujeres incapaces civilmente, aunque tuvieron la categoría de personas libres, sin embargo, su estatus social real era, apenas, un poco superior al del esclavo.

En realidad, ellas eran esclavas porque tenían que ser tuteladas por sus padres, el pater – familias y, al casarse, con sus maridos (potestad marital). Tenían, necesariamente, que expresar sus voluntades a través de otras personas del género masculino.

Con la llegada del cristianismo, de las predicaciones de Saulo de Tarso, luego bautizado como Pablo, y hoy conocido como San Pablo, las mujeres cristianas de los países, cuna de dicho movimiento religioso, distintas a la de las épocas del antiguo testamento y las del período inmediatamente precedente a la del cristianismo, empezaron a gozar de un poco más de respeto de sus esposos, siendo tratadas con un grado superior de igualdad, pero, todavía, muy reducido.

A pesar de todas las enseñanzas de San Pablo, sobre la igualdad de los hombres; ante Dios, y del respeto mutuo de la pareja matrimonial, no logró hacer un cisma en el paradigma social patriarcal.

En la Europa en el mal llamado Nuevo Mundo, en las épocas prefeudal, feudal; hasta llegando a las vísperas de los tiempos modernos, y a largos rasgos, las mujeres en el hogar y la sociedad, tuvieron que mantener en un segundo lugar a los hombres.

Ellas, siendo excluidas del ámbito público y recluidas, las ricas, al ámbito privado, al hogar las pobres, teniendo que llegar con el trabajo domestico y el del campo, por carecer de los derechos naturales, los que predicaban Voltaire<sup>17</sup> y Roseau<sup>18</sup> por no ser racionales y por ser excesivamente pasionales.

No tuvieron control de sus propios cuerpos porque estaban bajo el control de sus maridos. Hubo maridos que les imponían el aparato de la castidad al cuerpo antes de ausentarse del hogar, que como regla general les aplicaban la austeridad en apariencia física para que no resultaran seductoras a otros hombres, conducta que se apoyaba en los conceptos humanistas. Las mujeres no determinaban su sexualidad, ni pudieron, como regla general, ejercer el derecho de escoger libremente a la persona con quien tener sus relaciones sexuales permanentes, es decir, sus maridos fueron impuestos a ellas, casi siempre por conveniencias económicas o por consideraciones sociales de familia. Todos estos actos oprimentes e impositivos describen en forma clara y tajante una violencia invisible opacada por la aceptación social,

---

<sup>17</sup> VOLTAIRE (1694-1778), escritor y filósofo francés.

<sup>18</sup> ROSEAU: Escritor, filósofo y músico definido como un ilustrado, siendo parte de sus teorías una reforma a la Ilustración y prefigurando al posterior Romanticismo.

que, en el desarrollo de la vida marital se convirtió en distintas formas de maltrato físico, verbal, sexual y, en fin psicológico<sup>19</sup>.

Durante gran parte del período conocido como el período de la revolución industrial en los países dominantes de Europa Occidental, España, Francia e Inglaterra las mujeres a raíz de la gran demanda de mano de obra, fueron obligadas por mandos de las clases sociales pobres, a integrarse al mercado laboral. Con mucha frecuencia, dichas mujeres hacían trabajos que, según su constitución física, eran dañinos, trabajos en minas de carbón e industrias de sustancias tóxicas. Es decir, que además de su trabajo doméstico, ellas se tenían que encimar un trabajo físico, peligroso y agotador. En algunas ocasiones, el trabajo les fue llevado a la casa para que lo realizaran en beneficio del marido. De estos trabajos, las mujeres no recibieron ninguna remuneración pecuniaria, ni por parte del marido ni por parte de la empresa<sup>20</sup>.

En el viejo continente, la violencia intrafamiliar ejercida contra los niños era básicamente física. Los niños estaban obligados a realizar determinadas tareas cuyo incumplimiento se sancionaba con la imposición del dolor como impeditivo de la desobediencia y la pereza. Estos niños maltratados, se escapaban del hogar y se refugiaban en las calles de las ciudades, en los muelles, como el caso de Londres, y en otros lugares. Durante el Medioevo,

---

<sup>19</sup> LÓPEZ GARCÉS, Ramiro. La Violencia Intrafamiliar en el Ecuador. Pág. 12

<sup>20</sup> *Ibidem*. Pág. 12

se presentó el fenómeno de las cruzadas infantiles en que los niños siendo abandonados por sus padres, se organizaron independientemente de los adultos, para llegar a la tierra prometida. Ellos tuvieron que buscar formas propias de supervivencia, enfrentándose a las inclemencias del camino.

En los últimos años del siglo XV y los primeros del siglo XVI, como consecuencia del descubrimiento de América el alto grado de fiebre por el oro de aquel continente, muchos niños fueron abandonados por sus padres para tomar el viaje al nuevo mundo. Muchos de estos fueron a parar en orfanatos que no tuvieron la capacidad ni física, ni económica, para satisfacer sus necesidades, y en muchos casos, contribuyeron a un mayor grado de maltrato tanto físico como psicológico de los menores. Luego, hubo más niños abandonados y desprotegidos en Europa a raíz de las guerras de posesión, libradas entre España, Francia e Inglaterra.

#### **4.2.2.1 La Violencia Intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado.

La víctima de violencia intrafamiliar es cualquier persona considerada cónyuge del agresor o que haya convivido de alguna manera con él. Así, podría ser hacia un conviviente actual o ex pareja, entre padres de un hijo común, o hacia un pariente consanguíneo hasta el tercer grado. Además, es importante destacar que dentro de la violencia intrafamiliar están considerados el maltrato infantil, la violencia hacia el adulto mayor, hacia minusválidos y entre cónyuges. En este último tipo de maltrato el más común es de parte de los hombres hacia las mujeres; sin embargo, existen también algunos casos de violencia de mujeres hacia hombres.

Los tipos de actos considerados como parte de la violencia intrafamiliar son golpes o incidentes graves, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de actividades, abuso sexual, aislamiento, prohibición de trabajar fuera de casa, abandono afectivo, humillación y no respeto de opiniones. Todos estos tipos de maltratos se pueden clasificar en físicos, si se atenta contra el cuerpo de la otra persona; psicológicos, si existe el intento de causar miedo, la intimidación o cualquier tipo de insulto, descalificación o intento de control; sexuales, si hay un acto sexual impuesto o en contra de la voluntad de la víctima; y económicos, si no se cubren las necesidades básicas de la persona.

Se considera que si en una pareja o familia, con menos de cinco años de convivencia, han habido por lo menos 3 ocasiones de agresión, esa pareja o

familia puede estar viviendo violencia intrafamiliar. Como una manera de reconocer si una persona es violenta, se debe identificar si la persona no es capaz de controlarse en una situación de diferencias de opinión. Si la persona reacciona con gritos o golpes para defender su postura, entonces se puede hablar de un agresor.

Los factores que se consideran como causas de que una persona sea violenta, se asocian principalmente al aspecto psicológico y al social. El que sea causa de la presión social y el estrés. Los asuntos económicos también pueden ser una causa importante de tensión que genera violencia. Una teoría afirma que cuando algunos hombres no son capaces de generar suficientes ingresos para mantener a su familia, surge en ellos una actitud violenta para demostrar hombría de esa manera, no habiendo podido hacerlo de la otra. Otra teoría también expone que mientras más equilibrado sea el poder del hombre y de la mujer en la familia, o el nivel de preparación de ambos, hay menos riesgos de violencia intrafamiliar.

Otros factores incluyen el uso excesivo del alcohol, enfermedades mentales, autoritarismo y otros.

Tanto el hombre como la mujer son responsables de violencia intrafamiliar. Mientras el hombre es más propenso a maltratar físicamente, la

mujer lo hace psicológicamente. De todas maneras, el porcentaje es mucho mayor de parte de los hombres.

#### **4.2.2.2 Definición de Violencia**

Es la situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de la mujer contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación excesiva o por demás amplia de algo”<sup>21</sup>.

Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Acción de violentar a una persona”<sup>22</sup>.

#### **4.2.2.3 Concepto de Violencia Contra la Mujer y la Familia.**

La Violencia contra la mujer y la familia, es la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de

---

<sup>21</sup> Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, año 2005 Pág. 410

<sup>22</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, año 1990, Pág. s/n.

riquezas. Mientras continúe no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, desarrollo y la paz.

Como violencia intrafamiliar debe entenderse la realización de actos violentos por uno de los miembros de la familia, para vencer alguna resistencia, o de ofender, esto es para atentar contra el derecho de integridad tanto física, psicológica como sexual, de un integrante del grupo familiar.

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; las trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor, la violencia por causa de la dote, el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo del feto a favor de bebés masculinos; la mutilación genital y otras prácticas perjudiciales.

#### **4.2.3.- TIPOS DE VIOLENCIA CONTEMPLADOS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA**

La Violencia Intrafamiliar ha sido uno de los principales problemas que afecta a la sociedad ecuatoriana sin respetar, edad, sexo, color o posición social; pues los conflictos familiares que terminan en violencia se dan tanto en las más humildes familias como en las de alto rango social, de manera

diferente tal vez pero provocando las misma consecuencias ya sean físicas o psicológicas en los miembros de la familia.

En nuestro país los miembros de la familia en la gran mayoría no denuncian casos de maltrato o violencia ante las autoridades.

Es por eso necesario que las víctimas de violencia intrafamiliar denuncien estos casos para evitar agresiones mayores en un futuro y para preservar el orden dentro de la familia ya que es la base fundamental de la sociedad.

La violencia intrafamiliar puede darse en una o varias de las siguientes formas: Agresiones Físicas, Agresiones Psicológicas y Agresiones Sexuales.

#### **4.2.3.1 Violencia Física**

Es "...Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación...<sup>23</sup>".

Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros.

---

<sup>23</sup> Violencia de Género contra las mujeres y las niñas, Reyes Natacha, 2001, pág. 78

Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte.

La característica fundamental del maltrato físico es el uso de la violencia, propositiva, repetitiva y cuya finalidad es causar dolor, generalmente producida como consecuencia de una conducta negativa, real o imaginaria, y que tiene como finalidad última la modificación de la conducta que el adulto considera nociva y perjudicial, ya sea para el niño, el adulto o la sociedad.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia además protege y previene que en la familia se de esta clase de violencia y sanciona a los miembros que actúan en contra de estas disposiciones, ya que en la mayoría de los casos es producida por el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente contra la mujer, que utilizando especialmente los golpes de puño y pie agraden ocasionándole grandes daños como es su incapacidad temporal para el trabajo o realizar las actividades a las que se dedica, perjuicio estético en el rostro de la víctima, dolor, lo que va acompañado del perjuicio económico, actividades como estas desestabilizan completamente las relaciones intrafamiliares y por lo tanto de la sociedad.

Este acto en la actualidad para nuestra Legislación Civil, se considera como una causal de divorcio según lo estipulado en el artículo. 110, causal 2da del Código Civil; en muchos de los casos no se aplica esta causal para proponer un divorcio, ya que es muy difícil de probarla ante el Juez.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer, en su Art. 4 literal, a) nos dice: "Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas, cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación"<sup>24</sup>.

#### **4.2.3.2 Violencia Psicológica**

La violencia psicológica o emocional, se la puede definir como al conjunto de comportamientos que produce daño o trastorno psicológico o emocional a un miembro de la familia.

Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un grave o inminente daño en su persona o en la de sus descendientes o a fines, hasta el segundo grado de consanguinidad.

Las consecuencias que se producen pueden ser: ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, resentimiento, inseguridad, inestabilidad,

---

<sup>24</sup> Ley Contra La Violencia a la Mujer y la Familia Ley 103 Registro Oficial No. 839 del 11 de Diciembre de 1995

dependencia, enfermedades psicosomáticas, pérdidas de autoestima, abuso de alcohol y drogas, intentos de suicidio, accidentes en el trabajo o labor que desempeñen.

La violencia psicológica es otra forma de maltrato o de agresión, de la que es víctima la mujer y la familia ecuatoriana y constituye toda acción u omisión realizada por el agresor, para que este modo ocasionar dolor, daño, perturbación emocional, alteración psicológica, o disminución de la autoestima de la mujer y la familia.

La violencia psicológica realizada contra la mujer y la familia causará al igual que los otros tipos de agresión, una absoluta inestabilidad emocional, con lo que no habrá armonía, comprensión ni tranquilidad, para una correcta relación entre los miembros de la familia, por lo que la Ley Contrala Violencia a la Mujer y la Familia utiliza métodos de prevención y de sanción a la trasgresión de la ley. Igualmente, es la privación o disminución de la libertad.

Según nuestra legislación civil, considera circunstancias o causales de divorcio al hecho de que un cónyuge injurie al otro o lo amenace de muerte, el Código Civil en su artículo 110 señala de la siguiente causal:

Causal Tercera: “A las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial”;

Por injurias se entiende a todo agravio, ofensa o ultraje de palabra o de obra, con la intención de deshonar, afrentar, desacreditar a otra persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella, en este caso del un cónyuge al otro, provocando una situación de hostilidad y falta de armonía en el núcleo familiar, que les permita llevar su vida habitual con normalidad.

Causal Cuarta: “Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro”.

Se entiende por amenaza grave en contra de una persona, a cualquier medio, mecanismo o herramienta que sirva para coaccionar o intimidar y que por su acción se produzca temor o miedo sobre la víctima, en este caso es la amenaza que el un cónyuge hace sobre la vida del otro cónyuge.

Doctrinariamente, encontramos que la violencia psicológica se divide en:

- a) Violencia Patrimonial; y,
- b) Violencia Psicológica.

Violencia Patrimonial.-Son todas aquellas medidas tomadas por el agresor o la agresora u omisiones que afectan a la supervivencia de los miembros de la familia, esto implica la pérdida de la casa, no cubrir las cuotas alimenticias, perdidas de inmuebles, etc.”<sup>25</sup>.

Violencia Psicológica.-Es toda acción que dañe la autoestima, la identidad o el desarrollo de la persona, incluye constantes insultos, humillación, el chantaje, degradación, aislamiento de los amigos/as, amenazar, ridiculizar, manipular, explotar, etc.

Nuestra legislación define a la violencia psicológica como:

"Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido.

Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado”<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup>Etraus, Gales, 1990, Violencia doméstica. México. Ed. Porrúa p. 199).

<sup>26</sup>Art. 14. lit. b) Ley Contra La Violencia A La Mujer y la Familia L. 103 R.O. No. 839 del 11 de Diciembre de 1995.

La víctima de violencia psicológica, puede llegar a creer que lo que dicen de él/ella es cierto y se puede llegar a identificar con los comportamientos y valores que se le atribuyen.

#### **4.2.3.3 Violencia Sexual**

Constituye violencia sexual todo acto, en el que una persona, por medio de la fuerza física, coerción o intimidación, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones sexuales que propician su victimización.

“Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.”<sup>27</sup>.

“La violencia sexual intrafamiliar es el maltrato o agresión para imponer el ejercicio de la sexualidad ya sea a la mujer o cualquier miembro de su familia y que la obliga a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, utilizando para cumplir con dicho reprochable acto la

---

<sup>27</sup> REYES, Natacha, *Violencia de género contra las mujeres y las niñas*, 2001, Pág. 79

fuerza física, la intimidación, la amenaza o cualquier otro medio coercitivo”.<sup>28</sup>.

Se produce cuando el mal tratador fuerza a la víctima a mantener relaciones sexuales o le obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad.

#### **4.2.4 TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ECUADOR PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

##### **4.2.4.1 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará**

Entre las convenciones sobre esta materia, una de las principales es la llamada "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", conocida también como "Convención de Belém do Para", que es el nombre de la ciudad de Brasil donde fue realizada, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la misma que se realizó por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres – CIM, su importancia radica, en que constituye una fuente de obligación para los Estados y es considerada como parte de las leyes internas del país; de ésta manera se posee un instrumento jurídico internacional que reconoce que la violencia

---

<sup>28</sup> FOLLETO, Por Relaciones de Amor Solidaridad y Respeto a la Familia, año 1997.

contra las mujeres, es una violación a los derechos humanos; y, en sus artículos se establece que la violencia contra la mujer no es sólo física sino que incluye la sexual y psicológica: el maltrato, violaciones, abusos, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas o, en cualquier lugar.

Dicha convención fue aprobada y ratificada por el Ecuador en 1995, en ésta Convención se reconoció que la violencia intrafamiliar es una grave violación a los derechos humanos.

#### **4.2.4.2 Pactos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres:**

El Ecuador es signatario de las convenciones, acuerdos, tratados y pactos internacionales en defensa de los derechos de la mujer y su igualdad con respecto al hombre, contemplados entre otros instrumentos, en la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.

Son fuentes de referencia y aplicabilidad, también, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de Belém do Pará; los Programas de Acción de Viena; de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, de la Conferencia sobre Población y Desarrollo del Cairo, de la Cumbre Mundial sobre el desarrollo

social de Copenhague, de la Cumbre Preparatoria de Mujeres de América Latina y el Caribe, y, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de las Mujeres de Beijing, más la declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de San José o Declaración Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

La protección de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional arranca con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que se supone aplicable a todas las personas, sean éstas mujeres u hombres.

#### **4.2.5 HECHOS QUE GENERAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

A continuación vamos a estudiar algunas causas de la violencia intrafamiliar, en nuestro medio.-

##### **4.2.5.1 Que es el sexo**

Este es otro factor biológico de territorios instintivos en los animales, pero mejorado y acondicionado por el hombre con base en el derecho del pudor y la libertad sexual. En el hogar la descompensación del sexo o la negación de

la relación sexual, al hombre por la mujer es casi siempre, un motivo de discusiones y peleas físicas entre ellos.

El antropólogo Belga-Francés, Lévi Strauss, hablando del sexo como la: “causa de conductas agresivas en los hombres en ciertas culturas, comenta que la falta de circulación de las mujeres produce conductas violentas. En el Ecuador en donde hay cinco mujeres de edad fértil por cada hombre, el exceso de mujeres siempre deja abierta la posibilidad de que el hombre tenga más de una mujer. Esta situación es de mucha preocupación para las mujeres, en particular, en la costa ecuatoriana, en donde el hombre, por lo general tiene más de una mujer, dicha situación es motivo de muchas discusiones de pareja y maltratos físicos a la mujer del hogar principal...”<sup>29</sup>.

Ocasionalmente, las mismas mujeres arman peleas entre sí por la posesión del mismo hombre.

Otra consecuencia de la restricción sexual impuesta por la mujer al hombre, es la suspensión de sus deberes de padre.

Una de las obligaciones paternas incumplida, es la de dar alimentos a los hijos menores de edad. En el Ecuador una tendencia creciente entre los

---

<sup>29</sup> LEVI STRAUS. Antropólogo Francés, una de las grandes figuras de su disciplina, fundador de la Antropología Estructural e introductor en las ciencias sociales del enfoque estructuralista basado en la lingüística estructural de Saussure.

padres de familia, de suspender la alimentación de sus hijos, cuando se suspenden o cesan las relaciones conyugales y sexuales entre pareja.

No se quiere decir, que se debe mandar a la cárcel a todos los padres incumplidores de la obligación alimentaria, porque dicha situación podría perjudicar a la acreedora alimentaria, sino que, se debe tratar con más firmeza a dichos padres, especialmente a aquellos que nunca cumplen con su obligación de dar alimentos.

En los pueblos indígenas, el sexo como causa de la violencia intrafamiliar es muy atenuado, porque la mujer piensa que su existencia al lado de su marido es la de satisfacerlo sexualmente, en los términos y bajo las condiciones que él disponga y de apoyarle en la supervivencia de la familia. Sin embargo, este concepto de la mujer indígena, de someterse a la voluntad sexual de su marido, ha sido revaluado por varios pueblos indígenas de algunos países de América Latina, y está en proceso de cuestionamiento en otros.

La negación, suspensión, o cesación de la relación sexual en la pareja indígena no tendrá las mismas consecuencias en cuanto a la alimentación o sustento de la familia, porque la esposa o compañera permanente, comparte el trabajo del sustento familiar en su parcela con el hombre. Es decir,

prima facie<sup>30</sup>, por su colaboración en los cultivos de la familia, ella contribuye directamente a alimentar a la familia.

#### **4.2.5.2 Que es el Género**

Según investigaciones realizadas en base al género se llegó a demostrar que la “cultura diferenciaba cualidades propias de cada individuo y que las relaciones de género son producto de la forma como la sociedad interpreta la diferencia sexuales”<sup>31</sup>.

Los hombres y mujeres no nacen identificados con el género, sino que van adquiriendo su identidad de distintas maneras, en especial al ser preparados para ser niños o niñas en la labor de pertenecer a un modelo social.

El hecho de que una persona se sienta hombre o mujer, es debido a que ha recibido la influencia de una cultura mediante un complejo proceso individual y social que proporciona las instituciones socializadoras como la familia, la escuela y los medios de comunicación que exhiben en gran magnitud estereotipos con diferencias extremas de género esto influye de una manera determinante en la manera de ver el mundo. Es decir que el “proceso de

---

<sup>30</sup> Locución latina de uso frecuente en las actuaciones judiciales, que quiere decir a primera vista o en principio, con lo que se da a entender la apariencia de un derecho o de una situación, pero sin que con ello se prejuzgue el asunto.

<sup>31</sup>PUYANA, Yolanda Reflexiones Sobre Violencia De Género y de Pareja Violencia Intrafamiliar 4 Pág.1.

aprendizaje de los roles de género y el desarrollo de la identidad genérica esta directamente influenciado por una organización parental y asimétrica”<sup>32</sup>.

Cabe destacar que estas relaciones de desigualdad que surgen entre mujeres y hombres son el resultado de ideas, costumbres y creencias de cada sociedad o cultura, seguirán cambiando en la historia. Debido a que surge de las relaciones sociales es de carácter “variante y mutable”<sup>33</sup>.

Así, no son iguales las ideas que tenían nuestras abuelas y abuelos sobre lo que debían ser las mujeres y los hombres, que las ideas que actualmente se tiene al respecto y seguramente otras ideas tendrán las futuras generaciones sobre las relaciones de género.

Es necesario generar en el Ecuador un proceso permanente de reflexión y de creación de nuevas formas de relación entre los géneros, esto implica cimentar procesos cada vez más amplios de autonomía, generación de poder, participación y organización. Además de promover una idea de una política de acción positiva para que la mujer tenga igualdad de oportunidades, para llegar a los puestos en los que se toman las decisiones sociales y políticas de un país.

---

<sup>32</sup> CORSI, Jorge, Maltrato y abuso en el ámbito doméstico, Editorial Paidós, Buenos Aires, pág. 88

<sup>33</sup> Malson, Barr.- feminist theory in practice and process The University of Chicago press 1989-5

#### **4.2.5.3 El Machismo**

Al machismo se lo ha definido como la actitud de preponderancia de los varones respecto de las mujeres, y se ha llevado a cabo varios estudios y existen diversos criterios.

Tradicionalmente el machismo ha estado asociado a la jerarquización y subordinación de los roles familiares en favor de la mayor comodidad y bienestar de los hombres.

Parte del machismo es el uso de cualquier tipo de violencia contra las mujeres con el fin de mantener un control emocional o jerárquico sobre ellas.

Culturalmente y durante cientos de años se le ha otorgado al hombre, supremacía por el simple hecho de haber nacido macho, de ahí el termino de machismo que hace relación a la fuerza bruta y a la virilidad, nada más equivocado que eso.

Durante años se mantuvo este modus vivendi, hasta las gestas revolucionarias que derivaron en conquistas maravillosas como el acceso a la educación para la mujer, la posibilidad de ser consideradas como ciudadanas, capaces de elegir y ser elegidas, el acceso al trabajo y a las

dignidades públicas, etc., y es justamente en esta línea del tiempo donde se empieza a desarrollar un pensamiento retrógrada por parte de ciertos grupos masculinos, resentidos sociales, que no admiten la superación y dignificación de la mujer, la equiparación con el hombre en el desarrollo de la vida en sociedad, un grupo radicalista de hombres machistas.

Estos son los hombres que no han logrado superar esta barrera mental, que basados en el miedo a ser igualados y hasta superados por una mujer no admiten que una mujer pueda ser su jefa, la policía que vigila, la política destacada, la maestra, la médica, la abogada, en fin alguien capaz de ser lo que quiera ser, y que luchan por impedir que las mujeres puedan desempeñar como una persona más del entorno social; a veces con artimañas políticas, con agresiones verbales, abusos de poder, violencia sexual, agresiones psicológicas, violencia física, y en ocasiones siendo capaces de producir hasta la muerte.

El machismo es parte de la idiosincrasia, ya que si un hombre sale con sus amigos a beber y sin su pareja se lo cree que es mas macho o ser mujeriego y tener en sus manos a varias mujeres es más hombre.

Mientras que la mujer es solamente aquella que ha nacido para planchar, criar a los hijos y nada más, por eso el Estado Ecuatoriano ha convocado a una campaña nacional para concienciar que el machismo es violencia.

El machismo ha estado arraigado a los comportamientos sociales hace mucho tiempo, cuando un marido le pegaba a su mujer toda la sociedad se hacía de la vista gorda, porque a la final marido era y el tenía la potestad de hacer lo que quería. La violencia es cruel, pero más cruel es acostumbrarse a ella ya que el hombre gozaba de todas las libertades, en cambio la mujer no podía expresarse para nada.

Esta conducta de machismo viene desde nuestros ancestros abuelos, padres que enseñaron esta conducta de sumisión hacia el hombre. Todo este proceso las mismas mujeres las han alimentado este comportamiento al hacer todo por ellos.

Para sorpresa de muchos ni solo los hombres son machistas sino que hay mujeres más machistas que los mismos hombres, o cómo se explica entonces que se críen hombres machistas, pues porque o tienen padres machistas que sometían a sus madres y que generan un efecto dominó generacional de abuso difícil de romper o porque lo aprendieron sus madres machistas, aquellas que no permiten que el varón lave un plato porque eso es cosa de mujeres, o que aseguran que él puede tener cuantas mujeres quiera pues es hombre, o que justifican e incitan incluso a la paternidad irresponsable.

## **4.2.6 CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

### **4.2.6.1 Causas Psicológicas**

Al analizar la situación psicológica de la familia, según los resultados de esta investigación y de las investigaciones previas realizadas, se establece que las causas psicológicas básicas de la violencia intrafamiliar, patología social de nuestras familias, y entre las que se puede nombrar son los celos, el alcoholismo y la drogadicción, etc.

#### **a) Los Celos**

El celo, en términos elementales, es un comportamiento posesivo que manifiesta un ser humano por el otro. En la familia, y entre la pareja que la forma los celos pueden ser experimentados por la mujer con respecto a su marido o compañero permanente, por el hombre con respecto a su mujer, o dicho comportamiento puede surgir entre padres e hijos. En las relaciones de pareja, lo más común es que los celos sean manifestaciones del hombre como consecuencia de un muy desarrollado machismo aplaudido por la sociedad. A veces, los celos pueden llegar a constituirse en patologías mentales o derivarse de las mismas cuando son enfermizos.

Los celos que nacen en el hogar entre padres e hijos, la mayoría de las veces, tienen un elemento externo, pero pueden llegar a producir conflictos familiares graves y hasta el desplazamiento de miembros de la familia. Estos conflictos, generalmente son intergeneracionales. Pongamos el caso de un padre tan celoso de su hija adolescente que le prohíbe relacionarse con un hombre. Dicho comportamiento podrá causar desobediencia por parte de la hija, quien no verá ningún mal en asociarse con muchachos de su misma edad cosa que es natural, sin embargo, el padre, quien no verá las cosas de esa manera, le impondrá la fuerza de su autoridad que implicaría maltratos verbales y castigos físicos, los cuales para ella tendrán plena cara de injusticia. Este comportamiento del padre, podrá provocar en su hija, instintos de huida, desplazamiento o refugiarse en otro hogar.

## **b) Alcoholismo y Drogadicción**

Como causa de la violencia intrafamiliar en el Ecuador, se expresa, en alto grado en la forma del alcoholismo. Hace referencia al consumo de estupefacientes, en menor grado. Además es que aparezca la drogadicción en cualquiera de sus formas, como causa de la violencia doméstica propiciada por menores de edad, usualmente este comportamiento de menores es una consecuencia de la violencia familiar, sea por acción u omisión su causa, mientras que sí es una causa con respecto a los padres, especialmente el padre, y relacionada con el consumo de alcohol. De todas

maneras, se explora tanto la adicción al alcohol y al consumo de estupefacientes, en su calidad de causa doméstica.

El consumo de bebidas alcohólicas, cuya práctica se ha generalizado durante las últimas décadas, práctica que domina a los hombres, pero no deja de influir en las mujeres y hasta en los menores. El consumo habitual produce en el consumidor crisis degenerativas de psiquis, ejemplificadas o trastornos de personalidad. La persona bajo la influencia del alcohol, y el alcohólico presenta comportamientos violentos. Estos comportamientos en el padre de familia se dirigen contra su mujer e hijos cuando él se encuentra bajo dicho estado. El maltrato será ocasional si él bebe periódicamente, y será permanente, si él ha alcanzado el nivel de enfermo alcohólico (alcoholismo crónico).

Muchas veces, la mujer se resigna, especialmente si es casada, a la cronicidad alcohólica de su marido y a los maltratos resultantes, pensándolos como una cruz que ella debe llevar por el resto de su vida.

#### **4.2.6.2 Causas Socioculturales**

Entre las causas socioculturales estudiadas se encontró como principales, las diferencias sociales y culturales, el autoritarismo genérico y las diferencias religiosas.

#### 4.2.6.2.1 Las diferencias sociales culturales

No es raro que, en muchos casos, inclusive en el resto de las sociedades del mundo, en donde existe la posibilidad de movilidad social, se establecen relaciones maritales entre personas pertenecientes a distintos estratos sociales y siendo sujetos culturales diversos. Pero, bajo estas circunstancias, se requiere de una solidaridad familiar capaz de reconocer un trato equitativo dentro de la diferencia. Sin embargo, se encuentra que las parejas que forman uniones maritales con diferencias de dicha naturaleza, suelen crear campos de conflictos domésticos. Una mujer de la clase baja que logra escalar a la clase media alta en razón de su atractivo físicosexual, al casarse con un hombre establecido en cualquiera de dichas clases, encontrará, en el autoritarismo masculino, las discriminaciones genéricas generales del sistema patriarcal y, en su poca educación, un mar de sufrimientos.

En cuanto a los pueblos indios, estos conflictos familiares son casi inexistentes en las relaciones de pareja de una misma comunidad, ya que la sociedad comunitaria indígena es la que se podría llamar una sociedad de laguna. Es decir sin estratos sociales, y por lo tanto, desprovista de movilidad social. No obstante, existirá la posibilidad de dichos conflictos en el caso de relaciones de exogamia<sup>34</sup> entre indias e indios de distintas tribus o

---

<sup>34</sup>Regla o práctica de contraer matrimonio con cónyuge de distinta tribu o ascendencia o procedente de otra localidad o comarca.

comunidades indígenas, aunque, la exogamia no es una práctica India que se podría calificar como común.

#### **4.2.6.2.2 El autoritarismo genérico**

La tendencia del hombre de dominar a la mujer, y el fundamento del sistema social patriarcal de nuestras sociedades, tal vez hallan su origen en el libro del Génesis, Capítulo 3, versículo 16, en donde al pecar la mujer (Eva) y al incitar al hombre (Adán), de tomar el mismo camino, Dios le dijo a ella: “Y tu deseo será para tu marido y él se enseñoreará de ti”. Esta cita referente a lo dicho por Dios ha sido traducida como: “Tu voluntad será sujeta a tu marido”, e interpretada como una sanción de sumisión esclavista impuesta a la mujer, y no como una sumisión de amor.

Es importante recordar que la cultura es un instrumento potente que influye absolutamente en la forma de pensar, sentir y actuar de las personas. Es decir, en sus valores, en su manera de ver y entender el mundo y también en los prejuicios y mitos que se tienen de distintas situaciones de vida. Según Melville J. Herskovits<sup>35</sup>, los juicios de los hombres están basados en la experiencia interpretada por cada uno a base de su propia cultura. Es por eso que, a pesar de las normas jurídicas que imponen la igualdad genérica, ésta no se cumple a nivel social.

---

<sup>35</sup> Antropólogo e historiador estadounidense que estableció firmemente los estudios africanos y afroamericanos en la academia.

La aceptación de la mujer como igual, por el marido, la inclusión de la comprensión y la tolerancia en la vida doméstica, la apertura de espacios democráticos privados para la mujer y los hijos, podrán excluir la violencia del hogar y ponerla en el plano histórico.

#### **4.2.6.2.3 Las diferencias religiosas**

Una imagen de la iglesia y la democracia, con especial referencia hecha a las iglesias evangélicas, por el efecto que están produciendo en el comportamiento de las personas. Se ha podido a través de las mismas, reducir el índice de la violencia en la familia, provocar una mayor responsabilidad en el hombre para con su familia y bajar un poco el grado de discriminación en contra de las mujeres.

En nuestra costa hay muchas iglesias evangélicas más que en el interior del país, que van poco a poco desplazando a las iglesias establecidas, tales como la Católica, Anglicana, es decir que parecería que dichas iglesias estuvieran perdiendo hegemonía, especialmente la católica.

Distinto a las iglesias establecidas, las evangélicas no imponen barreras a sus fieles tratan por lo general eliminar toda clase de discriminación, creando

espacios dentro y fuera de la iglesia, para la participación de todos sus miembros, hombres y mujeres. Aquí la mujer encuentra un consuelo y un refugio de la injusticia social y doméstica impuesta contra ella, porque, los hombres están obligados no sólo a mirar, sino a tratar a las mujeres como sus iguales y a sus esposas, como compañeras con quienes deben compartir todo en equidad, guiando su comportamiento por las pautas democráticas. Sin embargo en un país que es todavía predominantemente católico, las diferencias de cultos es una causa de conflictos intrafamiliares.

En términos generales, la mujer es el miembro de la familia que más es atraída por las enseñanzas de las iglesias evangélicas. Luego, para la mujer, ser miembro de una de dichas iglesias, significa mucha dedicación a las cosas espirituales, descuidar un poco, los asuntos de familia. Es del descuido de donde surgen los problemas familiares porque lo usual es que el hombre al regresar del trabajo, se reúne en la casa con su mujer quien debe estar presente para atenderle en todos sus requerimientos. La mujer, habitualmente reacciona pasivamente frente a la relación de maltrato y sabiamente, emplea una estrategia para convertirlo en evangélico. De todas maneras, este proceso no es fácil y suele durar muchos meses, hasta años que significa un largo período de sufrimientos por parte de la mujer. En otras ocasiones, el hombre le niega rotundamente a la mujer, su asistencia a la iglesia situación que alienta muchos conflictos.

## **4.2.7 EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

### **4.2.7.1 Efectos de la Violencia Intrafamiliar**

Los adultos de hoy llevan una vida en general estresada, preocupados y ocupados de su trabajo o la falta del mismo, los conflictos con los vecinos, parientes, pero sobre todo los que tienen con su pareja. A pesar de tener la mayor parte del tiempo ocupado en tareas diferentes los pensamientos se dirigen a esos conflictos que los hacen sentir mal, a lo difícil que es relacionarse de manera positiva con su pareja y más preocupante es esa relación tensa con los hijos. Sin embargo hay otro aspecto muy importante que absorbe sus pensamientos los no muy positivos recuerdos de su infancia.

Tienden a recordar aquello que los hizo sufrir, quizás los golpes, insultos, menosprecios, abandono, descuidos, humillaciones por parte de sus hermanos, abuelos, tíos, maestros, pero sobre todo, el gran daño que les causaron sus padres. Tienen perfectamente grabado en su memoria aquel tono de voz insultante, aquella mirada terrible como si los odiaran, aquella indiferencia con la que los trataban, y ahora que son adultos todo aquello está vigente, está presente y todavía les hace daño como si acabara de suceder.

Pareciera ser que todas esas experiencias y sufrimiento han sido en vano porque ahora son ellos quienes dañan a sus hijos, aunque en muchas ocasiones los invade el sentimiento de culpa y se arrepienten por haberlos maltratado, el abuso vuelve a suceder, una y otra vez y no se dan cuenta que los están marcando a una nueva generación que también los recordará con aquella tristeza e incredulidad. A pesar de que los quieren inmensamente son capaces de hacerlos sufrir y como consecuencia los padres se preocupan por la conducta de sus hijos, sin hacer frente al problema y peor aún, sin aceptar su responsabilidad.

Estas historias son muy comunes en la actualidad, pero no hay que perder de vista que los conflictos que viven las parejas los padecen los hijos y a su vez, los conflictos que aquejan a la familia tienen graves repercusiones en la sociedad.

La violencia intrafamiliar afecta a la población en general pero más directamente a niñas, niños, mujeres y personas ancianas sin distinción de grupo socioeconómico o nivel educativo.

“...La violencia que se ejerce sobre las mujeres en el seno del hogar proviene en gran parte de la pareja conyugal. Los hombres que agreden a las mujeres emplean con frecuencia golpes, amenazas, insultos, prohibiciones, entre otros medios, que en casos extremos llegan a las

amenazas de muerte y al homicidio. El maltrato infantil, en cambio, lo ejercen con mayor frecuencia las madres, seguidas por los padres, padrastros, madrastras y abuelos...<sup>36</sup>”.

La violencia intrafamiliar genera alteraciones en el estado emocional, físico y mental tanto del que la genera como del que la recibe, ya hemos mencionado que el generador de violencia necesariamente es una persona que sufre, que padece graves alteraciones en su manera de percibir la realidad, frecuentemente se encuentra enojada, insatisfecha, frustrado y todas esas alteraciones las manifiesta en las personas que él o ella consideran más débiles y sobre quienes sienten cierta autoridad, por otro lado en las víctimas o receptores de violencia es muy común que padezcan baja autoestima, tristeza, depresión, ansiedad, miedo, hipersensibilidad, deseos de morir o de matar y a su vez ellos se pueden convertir en agresores.

La violencia intrafamiliar también afecta la economía, cuando un adulto es violentado frecuentemente falta a su trabajo debido a que padece problemas de salud, así como: desgano, lesiones, dolores de cabeza, fatiga, insomnio, entre otros; se irrita con facilidad con sus compañeros y además su rendimiento laboral disminuye.

---

<sup>36</sup> [www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx). (Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática) Es una institución gubernamental de México, dedicada a la coordinación de los Sistemas.

Cuando una familia vive violencia todos sus integrantes son afectados, cada uno de manera particular padece y manifiesta sus consecuencias, la desconfianza, el miedo, la amargura y la soledad son elementos comunes en esas relaciones intrafamiliares, poco a poco se va desintegrando, los hijos procuran estar lo menos posible en el hogar, el afecto se va perdiendo y muchas veces continúan viviendo juntos por intereses económicos. Y cuando los hijos no están en casa generalmente buscan la compañía de otros jóvenes que viven situaciones similares, buscan refugio en las drogas, el alcohol, la delincuencia y en otras conductas que dañan su integridad física y mental.

### **Efectos en la pareja y en la familia**

Ambos integrantes de la pareja se ven envueltos en la relación violenta y sienten que no hay posibilidades de salir de la situación o cambiarla más definitivamente. La relación de amor que al principio permitía aceptar las situaciones violentas para no perder al otro, comienza a ser reemplazada por temor y rabia. Así los dos viven un verdadero infierno de desconfianza, rabia con el otro por una sensación de desamor o injusticia, temor de perder al otro, junto con una sensación de rechazo y dudas sobre su amor. Esto confunde y hace que por lo general los agredidos se sientan culpables de provocar a los agresores y los agresores así mismo, también lo pasan muy mal y se sienten culpables, pero no lo admiten frente al otro.

Por lo general tanto los que maltratan como los maltratados sufren problemas de angustia, tensión, pena, rabia y desesperación, teniendo a veces síntomas físicos que muestran lo mal que se sienten psicológicamente por vivir en una relación de pareja violenta. Existe en ellos, la mayor parte de las veces, una especie de sensación de ni contigo, ni sin ti, que quiere decir que no se puede imaginar una vida sin el otro, pero la vida actual con la pareja los hace muy infelices<sup>37</sup>.

Por otra parte el resto de la familia también vive las consecuencias de la violencia al interior de la pareja. Además de la tensión, el dolor de ver a sus seres queridos hacerse daño, y el tener que muchas veces tomar partido por uno o por otro, son las cosas que más afectan a los niños u otras personas que conforman la familia.

Es muy típico ver a los hijos de las parejas que viven violencia entre ellos, tomar partido por uno o por otro de los padres, formando verdaderos bandos en la familia. Además el ser partidario de uno u otro de los integrantes de la pareja, tiene como efecto sentir culpa por no poder demostrarle al otro que igual se lo quiere. Incluso hay niños y jóvenes que terminan aislándose y alejándose de ambos para no ser desleal con ninguno. Estos niños tienden a deprimirse y a tener problemas en la escuela, se ponen distraídos y solitarios<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> BREILH, Jaime. Quito, 1996. El Género Entre Fuegos: Inequidad y esperanza. Pág. 76.

<sup>38</sup> BREILH, Jaime. Quito, 1996. El Género Entre Fuegos: Inequidad y esperanza. Pág. 79.

## **Consecuencias de la Violencia Intrafamiliar.**

La gravedad de las consecuencias físicas y psicológicas, tanto para la víctima como para la familia hacen de la violencia intrafamiliar un importante y preocupante problema de salud con intensa repercusión social.

**Consecuencias físicas.-** Para la víctima, las principales consecuencias a nivel físico son cefaleas, dolores de espalda, trastornos gastrointestinales, disfunciones respiratorias, palpitaciones, hiperventilación y lesiones de todo tipo como traumatismos, heridas quemaduras, enfermedades de transmisión sexual y/o embarazos de riesgo y abortos. Las mujeres maltratadas durante el embarazo tienen más complicaciones, como hemorragias infecciones y otras, durante el parto y el pos-parto y, generalmente, los bebés nacidos bajo ésta situación tienden a ser de bajo peso o con trastornos que ponen en riesgo su supervivencia y con secuelas que influyen en su crecimiento y desarrollo posterior. Por lo demás, la violencia puede causar a la víctima consecuencias letales mediante el homicidio o el suicidio.

**Consecuencias Psicológicas.-** A nivel Psicológico se generan efectos profundos tanto a corto plazo como a largo plazo. La reacción inmediata suele ser de conmoción, paralización temporal y negación de lo sucedido, seguidas de aturdimiento, desorientación y sentimientos de soledad,

depresión, vulnerabilidad e impotencia, luego los sentimientos de la víctima pueden pasar del miedo al pánico.

**Consecuencias en las mujeres.-** Aislamiento, autoestima baja, depresión, problemas emocionales, enfermedades, dolores y heridas, daños físicos permanentes, muerte.

**Consecuencias en los niños.-** Problemas emocionales, enfermedades, aumento de la angustia y de miedos, ira, impotencia, baja autoestima, depresiones que incluso puede acarrear a la muerte, aumento del riesgo de abusos, repetición de comportamientos de los abusadores durante la infancia y la adultez.

**Consecuencias en los hombres.-** Aumento de la creencia de que el poder y el control son alcanzados por la violencia, aumento de comportamientos violentos, aumento de contactos con la policía, aumento de problemas emocionales, disminución de la autoestima, faltas y ausencia al trabajo.

**Consecuencias en la sociedad.-** Aumento de crimen y por consiguiente aumento de los costos con respecto a la Policía, a los recursos legales y judiciales, aumento de las creencias de que la gente no es igual y retraso del desarrollo social.

## **Principios básicos procesales establecidos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia**

**Gratuidad.-** Es decir el no pago de precio alguno y por ningún concepto; los costos los asume el Estado;

La palabra gratuidad significa no pagar por recibir un servicio, en este caso la administración de justicia en la aplicación a la Ley Contrala Violencia a la Mujer y la Familia, no será cobrado valor alguno por ningún concepto y en caso de sufrir una agresión física, psicológica o sexual, la mujer o algún miembro de la familia, por parte de las personas que puedan ser sujetos activos de dichas agresiones, acudirán ante los jueces de familia, para que sea aplicada la Ley Contrala Violencia a la Mujer y la Familia.

**Celeridad.-** Los litigios por violencia intrafamiliar deben proveerse y resolverse con prontitud, la aplicación de la Ley es inmediata, impostergable y el retardo de la administración de Justicia, es sancionado con la Ley.

Las disposiciones de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia, prevalecen sobre las otras normas generales o especiales.

De la misma manera que analizamos el principio anterior, la celeridad es muy importante y significa que la autoridad encargada de aplicar la Ley Contrala Violencia a la Mujer y la Familia, debe hacerlo con prontitud, rapidez para de esta manera poder prevenir, proteger y sancionar el cometimiento de violencia intrafamiliar; que ha sido víctima la mujer o cualquier otro miembro de la familia, al sufrir agresión física, psíquica o sexual, actuando de este modo se conseguirá mayor eficacia y se obtendrá mejores resultados en la aplicación de la ley en mención.

**Inmediación Obligatoria.-** Este Principio que busca la relación entre los litigantes y el órgano jurisdiccional de modo que el juez, conozca a las partes y aprecie de manera directa el mérito de las pruebas.

Este principio es acogido por casi todas las legislaciones por ejemplo el Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Civil entre otros, lo que significa es que todas las diligencias procesales, deben ser ejecutadas por la persona determinada y no pueden ser encargadas, es decir el juez o autoridad competente tiene que estar en contacto directo y obligatorio, con la afectada durante todo el proceso.

Ha sido considerado como uno de los principios procesales básicos, para la aplicación de la Ley Contrala Violencia a la Mujer y la Familia, la inmediación obligatoria, que significa que la mujer o miembro de la familia que ha sido

víctima de una agresión intrafamiliar que concurra ante las autoridades encargadas de aplicar esta ley, serán atendidos de inmediato, ya que en otros campos de administración de justicia, las personas que acuden cuando han sido víctimas de alguna infracción, no son atendidas de inmediato, lo que ocasiona gastos económicos y cansancio, ya que en muchas ocasiones las personas referidas trabajan, y no pueden perder este por tratar de que se les haga justicia ante cualquier atentado en su contra, por lo que la falta de intermediación de la administración de justicia, han tenido que no reclamar sus derechos o dejarlos de continuar con los trámites respectivos, por este motivo la Ley Contrala Mujer y la Familia, en este aspecto es exigente, para no caer en los problemas antes señalados y hasta cierto punto quede inaplicable la referida ley.

**Principio de Reserva.-** Quien juzga no puede, no debe divulgar algo que piensa sabe o conoce acerca de un determinado problema de violencia intrafamiliar.

Sólo las partes litigantes, sus abogados o sus representantes legales, tendrán derecho a acceder a documentos, bancos de datos e informes sociales, psicológicos o técnicos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en el proceso, así como conocer el uso que se haga de ellos y su propósito.

Este principio lo que regula es la discreción, secreto, cuidado o reserva con que se realizan las acciones en beneficio de la mujer y su familia, sin que estas acciones puedan ocasionar una alarma dentro de la sociedad.

La reserva significa que el encargado de aplicar la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, debe actuar con cautela y/o cuidado para que, de una determinada mujer o miembro de familia que ha sido víctima de violencia física, psicológica o sexual intrafamiliar se encuentre protegida por este derecho, ya que se trata de prevenir, proteger y sancionar actos de carácter privado que interesan únicamente a los miembros de la familia, por lo que no debe darse publicidad.

Los principios procesales básicos antes anotados, tienen como prioridad objetiva una aplicación gratuita, inmediata, rápida y reservada de la Ley Contrala Violencia Contrala Violencia a la Mujer y la Familia.

### **Las Medidas de Amparo en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia**

Antes de empezar el estudio exegético de las Medidas de Amparo, vamos a analizar lo que determina el Art. 8 de la Ley Contra la Violencia la Mujer y la Familia, que determina cuales son las Autoridades que pueden conceder las Medidas de Amparo, a las víctimas de violencia intrafamiliar, así tenemos:

Art. 8.- De la jurisdicción y competencia.- El juzgamiento por las infracciones previstas en esta ley corresponderá:

- 1.- Los Jueces de la Familia;
- 2.- Los Comisarios de la Mujer y la Familia;
- 3.- Los Intendentes, Comisarios Nacionales y tenientes políticos, y,
- 4.- Los Jueces y los Tribunales de lo Penal.

Este orden a seguir determinado por la Ley 103, se manifiesta en la protección del Estado a las víctimas de violencia intrafamiliar, ya que por ejemplo, en un cantón indeterminado, en el cual no existan Jueces o Comisarios de la Familia, una Autoridad de menor jerarquía como lo es un Teniente Político, está facultado para conceder las Medidas de Amparo, a fin de no dejar en la desprotección a esta persona a quien se le han transgredido sus Derechos contemplado en esta ley.

#### **ANÁLISIS EXEGÉTICO DE LAS MEDIDAS DE AMPARO.-**

Las Medidas de Amparo, son de ejecución inmediata, ya que una vez que se presenta la Denuncia en la respectiva Comisaría de la Mujer y la Familia, esta Autoridad requiere a la Denunciante que reconozca la firma y rúbrica constante en dicha denuncia, a fin de establecer la responsabilidad del total

contenido ésta, y posteriormente concede a su criterio una o varias de las Medidas de Amparo.

**La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su Art. 13, nos da a conocer lo que son las medidas de Amparo, y señala:**

**De las medidas de amparo.-** Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo a favor de la persona agredida:

**1.-** Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

Esta boleta de Auxilio, es concedida por la Autoridad competente, para evitar el acercamiento del agresor a la víctima, no caduca y es válida a toda hora y en todo el Ecuador, así mismo el Art. 15, de esta Ley, dispone que: “Todo agente del orden está obligado a disponer auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente”.

Todo parte es remitido ante el jefe de la unidad a que pertenece el gendarme pero sin impulso o gestión de parte es muy difícil que el uniformado deba remitirlo ante autoridad que juzgue la violencia intrafamiliar. El Estado debe velar por el orden público y coadyuvar al interés general pero mediando el efectivo interés de los particulares.

**2.-** Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia.

Esta Medida, está encaminada a disponer que el agresor abandone la vivienda común, donde vive la víctima y el agresor, toda vez que lo que se busca es proteger la integridad física, psicológica y la libertad sexual de la/s víctima/s

**3.-** Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o estudio;

Este tipo de prohibición, se concede, con el fin de que la víctima de violencia intrafamiliar, tenga estabilidad emocional y por ende, pueda desempeñar y rendir en su trabajo o estudio, respectivamente.

**4.-** Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

Esta Medida, se aplica en los casos en que la presencia del agresor provoque en la víctima de maltrato: angustia, dolor, temor; la Autoridad competente es la encargada de analizar las circunstancias que motivan la aplicación de esta, así como de todas las medidas de Amparo.

**5.-** Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

Con la aplicación de esta Medida, el agresor, sus amigos o los miembros de su familia, no podrá realizar actos de acercamiento, persecución intimidación hacia la víctima de violencia.

**6.-** Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

Esta Medida, se aplica en los casos en que la víctima de violencia intrafamiliar, por las agresiones, y para salvaguardar su integridad física, psicológica o sexual, haya sido obligada a abandonar su hogar.

El reintegro de la víctima a su hogar se lo realiza con las más altas medidas de seguridad y con ayuda de los agentes del orden, mismos que en forma clara informan al agresor las consecuencias en caso de desacatar o quebrantar esta orden, simultáneamente se efectúa el reintegro de la víctima de violencia intrafamiliar a su domicilio.

Por su parte el Denunciado no podrá sacar ningún tipo de bienes muebles del hogar, a no ser sus prendas de vestir y artículos de aseo personal o cualquier herramienta que sirva para realizar su trabajo.

**7.-** Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo 107, regla 6ª del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,

En lo que se refiere este numeral el Código Civil señala: "... en caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, los jueces confiará ese cuidado a la persona a quién, a falta de padres, corresponderá la guarda, en su orden, pudiendo el juez alternar ese orden si la convivencia de los hijos así lo exige.

A falta de todas estas personas cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de asistencia social público o privado, o en colocación familiar, en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica y fijando, para el efecto, la pensión que deben pagar tanto el padre como la madre, o las personas que deban alimentos para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del Ministerio Público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

**8.-** Ordenar al tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso<sup>39</sup>

La Constitución el Estado habla de prevenir, eliminar y sancionar la violencia. En las medidas de amparo se ordena un tratamiento que a todas luces deja ver que fue precedido por la sanción; precisamente, lo último que la norma constitucional quisiera que ocurra.

Además de todas las Medidas de Amparo antes indicadas la Autoridad podrá ordenar el Allanamiento del lugar donde se encuentre la víctima de violencia intrafamiliar es así que el Art. 14 de esta ley señala que: Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a lo previsto

---

<sup>39</sup> Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Art.13

en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

- 1.- Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,
- 2.- Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando éste se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.

El allanamiento propuesto deberá hacerse conforme a las reglas del Código de Procedimiento Penal, éste cave si, conforme al numeral primero del artículo 194, que a la letra reza: "Cuando se trate de aprehender a una persona contra la que se haya librado mandamiento de prisión preventiva o se haya pronunciado sentencia condenatoria a pena privativa de libertad"

Se entiende entonces que bien se trata de un delito y es pertinente el allanamiento y por ende, lo denunciado se emitirá sea al juez o La Fiscalía General del Estado; pero antes ya la Comisaría de la Mujer y la Familia, mediante oficio, no se sabe a quién, ya lo ordena. Se estará acaso señalando a aquellos delitos flagrantes que para evitar un mal mayor o

socorrer a una víctima es preciso allanar una vivienda sin mayores formalidades. Todavía siendo este el supuesto, la denuncia de violencia intrafamiliar que debería ser oportunamente citada, evitaría en buena manera esa pretendida flagrancia.

Además según lo dispuesto en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su “Art. 16.- Infracción flagrante.- Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencias previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento”.

### **Trámite a seguir, para obtener las Medidas de Amparo**

#### **La Demanda y/o Denuncia:**

Demanda: Nuestro Código de Procedimiento Civil, en su Art. 66, nos da a conocer la definición de lo que es la demanda, y dice: “Demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo”.

La demanda es el acto fundamental para inicio de procedimiento se entiende como solicitud, queja o petición que debe realizarse mediante el trámite

verbal sumario caracterizado por su agilidad, oralidad y rápida resolución; se lo puede hacer por escrito o en forma verbal, en cuyo caso el ordenará se transforme a escrito.

Para presentarla no se requiere de auspicio de abogado, a menos que así lo solicite la autoridad respectiva.

Para definir a la demanda, en el caso de que una persona ha sido víctima de una agresión intrafamiliar, será entonces. El acto mediante el cual la persona agredida o cualquier otra persona que conozca de la agresión intrafamiliar, reclaman ante el juez de familia, que dicte una medida de amparo, o imponga una sanción al agresor.

### **Contenido de la Demanda/Denuncia.**

Conforme a la Ley y Reglamento de la Ley Contra la Violencia la Mujer y la Familia, la Denuncia debe contener:

1.- Designación de la autoridad ante quien se la propone: En este caso el Juez Natural es el Juez de la Familia, la Comisaría de la Mujer y la Familia, Intendencia de la Policía;

2.- Los nombres completos, edad, estado civil, profesión u ocupación del actor; nombres completos del demandado;

3.- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión.

En este punto la víctima de violencia intrafamiliar, relatará de forma clara el o los tipos de maltratos de los que ha sido víctima, además debe indicar la relación que tiene con el demandado, sea esta: Casado/a, unión libre, noviazgo, parientes, o cualquier persona que haya mantenido una relación consensual con la víctima.

4.- La cosa, cantidad o hecho que se exige;

En este caso, la víctima solicitará al Juez o Comisario, que se concedan las Medidas de Amparo contante en esta Ley.

5.- La determinación de la cuantía;

En los casos de violencia intrafamiliar por su naturaleza es indeterminada.

6.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,

La designación del lugar donde debe citarse al demandado, es importante, a fin de que el demandado comparezca ante la Autoridad y justifique el haber o no cometido la contravención de la cual se le acusa.

### **Citación y Notificación.**

Previo a correr traslado o a citar al demandado, el Juez puede dictar cualquiera de las Medidas de Amparo señaladas en el artículo 13 de la Ley Contrala Violencia a la Mujer y la Familia.

Según el Código de Procedimiento Civil, "Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos".

La Citación al demandado, puede realizarse de las siguientes maneras:

En Persona.- Cuando se cita personalmente al demandado, se la realiza por una sola vez; en la misma Citación se indica la obligación que tiene el

demandado de comparecer a juicio, señalando su domicilio judicial para recibir sus notificaciones.

Por Boletas.- Cuando no se le encuentra personalmente al demandado, el Citador, dejará tres boletas, por tres días distintos en el lugar señalado en el libelo de la demanda, previamente el Citador debe verificar que el lugar señalado por la Actora, es el correcto. De lo cual se dejará la razón respectiva, indicando los días, las horas y quien o quienes recibieron las boletas de Citación.

Por la Prensa.- El Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, determina que: A las personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale”.

Luego de citar la medidas de amparo, que según el Juez de Familia crea necesario y citar al demandado, inmediatamente ordenará se practique los exámenes periciales y la práctica de las pruebas que sean del caso, los que podrán ser ordenados de oficio o a petición de parte.

## **Convocatoria a la Audiencia de Conciliación**

En la misma citación, el Juez o Comisario de la Mujer y la Familia, señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de citación.

El artículo 21 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia dice: En la misma citación al demandado, se señalará día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de Conciliación que no podrá ser, en un término no menor de DOS DIAS Y MAYOR DE OCHO, contados a partir de la citación, esta diligencia podrá ser diferida o postergada, a petición expresa y conjunta de las partes;

## **Solicitud para diferir la Audiencia de Conciliación**

La ley Contra la violencia a la mujer y la familia es clara en señalar que la audiencia de Conciliación **no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de las partes.**

En esta solicitud deben constar las causas por la que solicita diferir la Audiencia de Conciliación, así como la invocación a la norma legal que exige la petición conjunta de las partes.

En lo que a esta salvedad se refiere, es menester manifestar, que este caso de diferimiento de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento es algo sui generis, toda vez que es difícil que el agresor y la víctima se pongan de acuerdo, luego del maltrato, a fin de que se difiera la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento.

### **Audiencia de Conciliación y Juzgamiento**

La Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, será conducida por el Juez de Familia o la Comisaria de la Mujer y la Familia, se efectuará el día y hora señalada, en la Citación al demandado.

A continuación, esta diligencia, empezará con la contestación a la demandad por parte del demandado, mismo que por sí mismo o a través de su Abogado Defensor dará contestación.

La Autoridad, dentro de esta Audiencia, siempre debe procurar la solución del conflicto materia de dicha Audiencia, en caso de haber solución, el Juez, aprobara mediante resolución dictada en la misma diligencia, pudiendo también disponer las medidas rehabilitadoras y además mantener las Medidas de Amparo dictadas por ésta.

Las medidas rehabilitadoras son físicas y/o médicas, psicológicas o de tratamiento de temperamento.

Según el artículo 29 del Reglamento a Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia “La audiencia de conciliación tendrá la finalidad de buscar acuerdos legales entre las partes, sin afectar derechos de ninguna de ellas.”

De no haber conciliación, o cuando el demandado no haya asistido a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, el Juez o Comisario de la Mujer y la Familia, abre el término de prueba por seis días, para que las partes procesales justifique sus asertos, y evacuen todas las pruebas que consideren necesarias con el fin de probar o desvirtuar la Denuncia Principal.

De igual manera, el Juez o el Comisario de la Mujer y la Familia, tiene la facultad de solicitar que se actúen todas las pruebas que éste considere necesarias.

### **Causa a prueba**

Durante el transcurso del término de prueba, las partes podrán solicitar, la práctica de las diligencias que crean convenientes y que irán encaminadas a

demostrar los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la demanda por el actor, esto es la existencia de la infracción ya sea física, psicológica o sexual y que el sujeto activo de dicha agresión es el demandado.

El demandado por su parte pedirá la práctica de las pruebas para demostrar sus excepciones.

Con el término de prueba el Juez buscara la veracidad o no, de los fundamentos de hecho y de derecho planteados por el actor.

Durante el término se practicarán las pruebas de oficio o a petición de parte y las que el juzgador considere necesarias conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos, serán aplicables las disposiciones relativas a la prueba y al peritaje contenido en los códigos procesales.

El Juez tiene la libertad de apreciación, para aplicar las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

## **Resolución**

Concluido el término o la prueba y presentados los informes periciales, y más diligencias ordenadas y evacuadas, el Juez dictará de inmediato la

resolución, la misma que será clara, motivada y precisa e impondrá la sanción según la gravedad de lo que se juzga.

La resolución no será objeto de recurso alguno, no obstante, el Juez de lo Penal, puede revocar o reformar la providencia en la que se hubiere resuelto el caso planteado, siempre y cuando para esto exista fundamento razonable, basado en nuevos elementos probatorios.

De igual manera, con la notificación a la parte contraria, puede esta Autoridad solicitar la práctica de las pruebas necesarias para el esclarecimiento o confirmación de los hechos denunciados.

## **Sanciones**

**a.-** El Juez, puede sancionar al agresor con el pago de indemnizaciones de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los daños causados, mismo que será causal de divorcio.

**b.-** Cuando la violencia hubieres causado pérdidas o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en número y especie, en este caso esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

**c.-** En el caso de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

### **Eficacia de las Medidas de Amparo**

Si bien es cierto que la Ley tiene naturaleza más preventiva que punitiva, no es menos cierto que es el instrumento jurídico que a través del cual el estado reconoce que la violencia de género dentro del ámbito intrafamiliar, es un delito que merece ser sancionado como cualquier otra infracción Penal.

Es así que podemos mencionar que las personas que acuden a la diferentes Comisarías de la Mujer y la familia, ya han sido víctimas de violencia intrafamiliar, o han sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar.

En este sentido podemos mencionar que las Medidas de Amparo buscan precautelar el bienestar físico y psicológico de las personas agredidas, implementando una serie de restricciones del agresor al agredido/a, tales como el acercamiento a la víctima, a su lugar de trabajo, estudio, etc.

En caso de quebrantar las Medidas de Amparo, esta contravención, se transforma en delito e inmediatamente a la Comisaria debe remitir al fiscal y Juez de lo Penal el proceso.

Es importante también mencionar que la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, no reconoce Fuero, es decir que nadie está exento de ser Juzgado y sancionado con esta ley especial.

### **Pensión de Subsistencia**

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, contempla una pensión de subsistencia que puede dictaminar el Juez, o la Comisaria de la Mujer y la Familia.

Es así que al momento de aplicar la medida de amparo 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 103 se debe establecer una pensión de subsistencia para la persona agredida así lo dispone el Art. 232 inciso segundo numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con lo dispuesto en el Art, 36 del Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, si hay incumplimiento de parte del denunciado o demandado se puede ejecutarlo a través del apremio real.

## **Falencias**

No obstante al trámite determinado con anterioridad, existen algunas falencias en esta ley, es así que:

1.- Se omite la citación al ejecutar las medidas de amparo, éstas se dictan en desconocimiento del denunciado. Se le priva del derecho a la defensa en esta fase. La teoría del fruto del árbol podrido es clara, lo que inicia con defectos acarrea actuaciones impropias que acarrearía la nulidad.

2.- La propia ley ya advierte en el artículo 9 “que cualquier persona puede ejercer la acción, sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada”. Esta posibilidad abre las puertas para que un proceso se realice sin acusador y peor declarar la malicia y temeridad de la denuncia.

3.- Si se plantean denuncias por comportar contravenciones, las propias Comisarías Nacionales de Policía e Intendencia pueden ser competentes. El resultado de la confusión en la competencia ha incidido en que hace poco tiempo se haya decidido que las denuncias de violencia intrafamiliar sean emitidas directamente a las Comisarías de la Mujer y la Familia.

4.- La propia ley y su reglamento Contra la Violencia a la Mujer y la Familia,

comporta confusiones en que si debe denunciar o demandar. Estos procesos son diversos pues en unos casos interesa al Estado y en los otros se ventilan intereses particulares. “Probablemente económicos”.

5.- No se han insertado aún las judicaturas inherentes a los jueces de familia que por la ley analizada y que por la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, deberían conocer las causas que refieren esta ley.

### **Omisiones**

La ley contra la violencia a la mujer y la familia, ha omitido en tomar en cuenta lo que determinan algunos de los Derechos humanos, que tenemos todas las personas, mismos que han sido transgredidos al aplicar el juzgamiento de la violencia intrafamiliar en el Ecuador.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos.**- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Si la apropiación de los derechos son consustanciales a la persona humana, su dignidad no puede divergir de esta condición. Al no dar la ley Contra la

Violencia a la Mujer y la Familia la condición de presunto responsable de un ilícito al sujeto pasivo de las acciones, y más bien, se lo enarbola como agresor, denota discrimen hacia un denunciado, que se estigmatiza en la sociedad, como el hombre. El artículo segundo igualmente enfatiza que los derechos y libertades se entienden sin distinción de sexo.

- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Si repetimos la escena de aquella persona contra quien se propuso denuncia, por cualquier medio o circunstancia, y se emitieron medidas de amparo, como por ejemplo, la salida del agresor de la vivienda, nos hallaremos en plena degradación de la condición humana.

Se tiene ya nota de ciertos casos en que un consorte ya no ama al otro y valiéndose de esta posibilidad, franquea el ingreso a su nuevo amor.

- Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Cuál puede ser la igualdad ante la ley si en esencia es dedicada a castigar al varón, de quien no se discute su condición de encausado, es el trasfondo

subjetivo de esta ley que lo desiguala en sus derechos. El recurso efectivo ante los tribunales se desdibuja en el entramado del procedimiento.

- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

El calificativo de plena igualdad no deja interpretaciones, por ello no habrá esta condición en el juzgamiento ecuatoriano cuando a la audiencia concurra el denunciado estigmatizado como agresor por la propia ley y acarreando una medida de amparo que lo aleje del núcleo familiar.

- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Cada día el Estado fracasa por auar la sanción de la violencia en todas sus formas y no ataca la prevención. La pena no es sinónimo de rehabilitación, es actualizar el sistema inquisitivo. El Estado entonces protegerá a la familia al evitar la violencia intrafamiliar y no desarrollar políticas macro de sanción.

## **CONTRADICCIONES LEGALES**

En el estudio de la Ley Contra la Violencia la Mujer y la Familia, hemos podido encontrar algunas contradicciones legales, Respecto al debido proceso en el procedimiento de juzgamiento de la violencia intrafamiliar.

El debido proceso es la garantía constitucional de que los procedimientos judiciales serán objetivos, idóneos, contrastables y técnicos. En otras palabras, es la conquista de un sistema acusatorio en tratándose de las acciones penales por excelencia.

La violencia intrafamiliar si bien puede arrojar a delitos y contravenciones del Derecho Positivo Penal, implica una relación sui géneris de sus actores por sus vínculos sanguíneos y de afinidad. De ahí que buscar la proporcionalidad al sancionar en relación a la infracción no es del todo sencillo.

La sanción desgasta a la célula fundamental de la sociedad, privar de la libertad a un agresor familiar no lo rehabilita, lo vuelve evasivo de su deber afectivo para con los suyos. La protección del Estado a la familia se menoscaba al imponer la sanción que no se prevalece de al menos un atisbo de prevención.

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

La ley contra la violencia a la Mujer y la Familia no es imparcial, se ha identificado al denunciado del delito como agresor, usando para ello el género masculino. Esta condición crea en la sociedad la idea de que el hombre arremete y la mujer es víctima. También un niño puede ser agredido cuando su madre le invoca roles masculinos en su desarrollo, potenciando quizá un agresor.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas

-Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

-Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

En estos artículos se plasma la aplicación del debido proceso como un derecho humano, se resalta la presunción de inocencia como una tesis del sistema penal acusatorio. Sin embargo, al juzgarse la violencia intrafamiliar, asalta la impresión de un tribunal de excepción, sin acaso querer emular aquellos de la Junta Suprema de Gobierno, de hora varias décadas.

-Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de la libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

Como se anotó, las medidas de amparo se franquean a espaldas del denunciado en total desatino de un sistema acusatorio. Se hacen efectivas estas medidas en casos que el denunciado ignora de que en su contra se traba acción legal alguna. Si por ejemplo se trata de la medida de amparo

que obliga al presunto agresor a salir de su vivienda, éste casi deberá hacerlo con lo que lleve puesto.

-El derecho de toda persona a la defensa incluye:

**a.-** “Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

**b.-** Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento.”

Precisamente, la indefensión se hace elocuente en las medidas de amparo que pueden ser objetivas en su fondo pero no en su forma, trastocan las tesis modernas del procedimiento. En buen romance la indefensión debe traer a la nulidad, sin más reflexión.

Toda persona tendrá derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra.

El sistema acusatorio tiene por precepto el respeto de las partes para acceder a la información de un proceso. Es que, no se puede citar previa

aplicación de las medidas de amparo?. La citación efectivamente comporta ya una señal de aviso al incoado sobre el desvío de su conducta y aparte de ponerlo a reflexionar, se le concedería la inmensa garantía de estar informado.

## **4.3 MARCO JURÍDICO**

### **4.3.1 Análisis Constitucional**

Nuestra Constitución de la República del Ecuador es clara, al manifestar en su numeral 2 del Art. 11, que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo identidad de género.....El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad...”.

Esta disposición legal es sumamente clara, y se efectiviza entre otras, por el fiel cumplimiento de las Medidas de Amparo, y con la protección, sin dilaciones del agredido.

### **4.3.2 Análisis a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.**

El Art. 1 de la Ley 103 menciona:

Fines de la Ley.- “La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás

atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia”

Art. 8.- Las autoridades señaladas, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo a favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia.

3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o estudio;

4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratara de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo 107, regla 6ª del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,

8. Ordenar al tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Siendo este tema de trascendencia internacional, se han promulgado acuerdos y Convenios Internacionales tales como:

La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos.

**Art. 37.-** La igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben ingresarse en las principales actividades de todo el Sistema de las Naciones Unidas. Todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática. En particular, deben adoptarse medidas para acrecentar la cooperación entre la Comisión Sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas de

Desarrollo para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas para promover una mayor integración de sus objetivos y finalidades. En este contexto, deben fortalecerse la cooperación y la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer<sup>40</sup>.

**Art. 38.-** La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.

### **La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará**

Entre las convenciones sobre esta materia, una de las principales es la llamada "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", conocida también como "Convención de Belém do Pará", que es el nombre de la ciudad de Brasil donde fue realizada, el nueve

---

<sup>40</sup> Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. Viena 14 al 24 de junio de 1.993.

de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la misma que se realizó por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres – CIM, su importancia radica, en que constituye una fuente de obligación para los Estados y es considerada como parte de las leyes internas del país; de ésta manera se posee un instrumento jurídico internacional que reconoce que la violencia contra las mujeres, es una violación a los derechos humanos; y, en sus artículos se establece que la violencia contra la mujer no es sólo física sino que incluye la sexual y psicológica: el maltrato, violaciones, abusos, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas o, en cualquier lugar.

Dicha convención fue aprobada y ratificada por el Ecuador en 1995, en ésta Convención se reconoció que la violencia intrafamiliar es una grave violación a los derechos humanos.

En la mencionada Convención, los Estados Partes convienen en adoptar medidas apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Así en el Capítulo III, Art. 7 se adoptan las siguientes medidas de amparo.

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar todas las medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida

de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

### **Pactos Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres:**

El Ecuador es signatario de las convenciones, acuerdos, tratados y pactos internacionales en defensa de los derechos de la mujer y su igualdad con respecto al hombre, contemplados entre otros instrumentos, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.

Este principio universal, que se supone aplicable a todas las personas, ha sido recogido también en todas las Constituciones de Centro y Sudamérica.

Sin embargo, un análisis a fondo de los elementos normativos, estructurales y culturales que componen este marco jurídico internacional de protección a

los derechos humanos, incluyendo la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles, Políticos, Económicos y Culturales, nos permite concluir que situaciones esenciales de derechos humanos de las mujeres han quedado fuera de los mismos.

Así el Ecuador, como Estado parte de esta Convención, ha avanzado en el cumplimiento de lo estipulado en su artículo 5 que señala la necesidad de "tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que esté basado en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

Podemos citar, conceptos de violencia intrafamiliar de los siguientes autores.-

Rodríguez Buitron, en su obra "La Violencia Intrafamiliar en el Ecuador" señala: "Es todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra uno u otros miembros de la misma y que tenga o pueda tener como consecuencias, un daño físico, psíquico o psicológico en los mismos"<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup>RODRÍGUEZ BUITRON, Edita. La Violencia Intrafamiliar en el Ecuador. Pág. 23

Además nos dice: “Es la que ejerce sobre el / la cónyuge o sobre la persona con quien convive maritalmente o sobre los hijos sujetos a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sobre los ascendientes. Es un delito sancionado con prisión de seis meses a un año”<sup>42</sup>.

La solución de problemas de violencia intrafamiliar, es una inquietud que siempre está presente, y que se puede palpar día a día, no solo en las Comisarias de la mujer y la familia, sino también en los medios de comunicación, que nos cuentan historias de personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y que forman parte de las estadísticas de este grave problema social.

La violencia intrafamiliar en la actualidad no ha podido desaparecer de nuestro país y ha existido siempre en el transcurso de la historia, este fenómeno se dio primero con el maltrato a la mujer, que según Solís de King Fabiola y Moreira Berta era el “...agravio que la mujer soportaba obedeciendo a ciertas formas culturales del entorno donde vivía...”<sup>43</sup>, la discriminación y el sometimiento hacia la mujer, alcanzó un nivel tan alto, que era considerado como un ser inferior, misma que se notaba claramente en la sociedad ecuatoriana y en nuestra legislación civil, antigua, situación que en la actualidad ya no se da.

---

<sup>42</sup> Ibídem Pág. Pág. 23

<sup>43</sup>SOLIS DE KING, Fabiola-MOREIRA, Bertha.- “La Violencia Intrafamiliar, enfoque Psicológico y Jurídico”; IECAIM.- pág. 47.

En la actualidad, la violencia intrafamiliar, no solo es un problema que afecta a las mujeres, sino podemos decir que afecta a todas las personas que conforman el núcleo familiar, así como a todas las personas que hayan tenido una relación consensual con la víctima, sin distinción de raza, sexo, nivel de educación o clase social; y por lo general esta actitud se debe a que el agresor ha vivido en hogares donde ha presenciado actos de violencia, o han sido objeto de discriminación, burlas o violencia, que al pasar el tiempo, les parece algo normal dicha actitud hostil.

Además se incorpora también en nuestra Constitución, el Art. 70, mismo que señala: “El Estado formulara y ejecutara políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque del género en planes y programas.

De igual manera, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada en Belem Do Para, define a esta violencia así: “Para efectos de esta Convención debe entenderse como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

El Art. 13 de la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, establece ocho medidas de amparo, las cuales se otorgan a la víctima que ha sufrido

algún tipo de los maltratos contemplados en la misma Ley, misma que otorga el o la Comisaria de la Mujer y la Familia, dependiendo de la gravedad del caso denunciado. Dichas medidas de amparo son las siguientes:

No obstante a que la ley prevé las ocho medidas de amparo antes señaladas, no existe una verdadera reglamentación, de cómo otorgar dichas medidas de amparo, toda vez que a mi criterio personal, una vez presentada la denuncia en las Comisarias de la Mujer y la Familia, debería ordenar y disponerse que tanto la víctima, como el supuesto agresor y sus hijos, comparezcan a un tratamiento psicológico, con el fin de establecer la verdad de los hechos denunciados, y conocer la verdad, con el único objetivo de dar una efectiva protección a la o las víctimas de violencia intrafamiliar; de igual manera, la ley determina que si se aplicaren o impusieren las Medidas de Amparo contantes en el numeral dos y tres de este Artículo, el Comisario de la Mujer y la Familia, o Juez, debe fijar la pensión correspondiente, que mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por el agresor, lo antes manifestado consta en el Art 36 del Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; Artículo que fue creado para proteger la subsistencia de la víctima.

## **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **4.4.1 Legislación Contra la Violencia Familiar en Perú**

Desde hace varios años la violencia familiar ha dejado de ser un problema oculto y ha empezado a generarse una corriente mayoritaria que muestra su preocupación e interés por esta realidad. Actualmente, la violencia familiar es percibida al mismo tiempo como un asunto de naturaleza pública y social y como una violación de los derechos fundamentales de las víctimas.

En Perú la legislación referente a materia de Violencia Familiar, fue el primer país de la región en el que se aprobó una ley específica contra la violencia familiar es decir la Ley 26260, la misma que otorga a la víctima de violencia familiar una protección de carácter específicamente tutelar en atención a las circunstancias particulares de dichos actos, promulgada en 1993 y modificada en 1997 (Ley 26763).

En la cual la mayor parte del territorio nacional no está presente el Ministerio Público, por lo que se admite que los jueces de paz letrados atiendan situaciones de violencia familiar quienes si bien pertenecen al Poder Judicial, no son abogados, y cuando resuelven aplican los criterios de su comunidad. Los jueces de paz están presentes en todo el territorio nacional, incluyendo las zonas rurales más apartadas. Atienden a las partes en su propio idioma y resuelven sin mayores formalismos.

Con lo que respecta a las medidas de protección o cautelares el Ministerio Público, el juez de paz letrado y el juez de paz están facultados para dictar toda clase de medidas de protección a favor de la víctima

Al respecto con el procedimiento de Conciliación, no se creó que concurra una etapa obligatoria de conciliación, dado que muchas veces las condiciones para ello no existen y se corre el riesgo de que la víctima se vea expuesta a más violencia.

Este tipo de tratamiento se realizaba en la legislación pero ha sido modificada por la Ley 27982 de mayo del 2003, que señala que en los casos de violencia familiar no es admisible ninguna forma de conciliación prejudicial.

Se aprecia que el Perú es el país en el cual las medidas de protección tienen menor desarrollo legislativo, probablemente por tratarse de la primera de las normas en la región andina.

#### **4.4.2 Legislación Contra la Violencia Familiar en Uruguay**

El cuerpo normativo que se encarga de determinar la Violencia Intrafamiliar en Uruguay, es la Ley 17514 Violencia Domestica publicada el 09 de Julio del año 2002. Esta Ley constituyó un instrumento para la protección de los Derechos Humanos violados en el ámbito de las relaciones afectivas, en

general en el lugar que se supone más seguro: el hogar. Esta ley toma un concepto de violencia doméstica que abarca el conjunto de las relaciones familiares, afectivas y de convivencia, entre cualquiera de sus miembros.

De igual manera cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica, podrá dar noticia al Juez competente en la mencionada materia, quien deberá adoptar las medidas que estime pertinentes de acuerdo a lo previsto en la ley.

Los Juzgados con competencia en materia de familia, entenderán también en cuestiones no penales de violencia doméstica y en las cuestiones personales o patrimoniales que se deriven de ella.

Los Juzgados de Paz, en el interior de la República, cualquiera sea su categoría, tendrán competencia de urgencia para entender en materia de violencia doméstica, pudiendo disponer de forma provisoria las medidas pertinentes establecidas en esta ley para la protección de presuntas víctimas

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **MATERIALES:**

Los materiales y métodos empleados utilizados durante el desarrollo del presente proyecto, se detalla a continuación:

- Materiales de escritorio.
- Computadoras.
- Esferos.
- Hojas.
- Bibliografía.
- Levantamiento y Reproducción de textos.
- Internet.

### **MÉTODOS:**

El presente trabajo es de tipo Cualitativo y su nivel es Descriptivo, puesto que pretendemos describir el ámbito del impacto jurídico de la violencia contra la mujer y se empleará los métodos de las ciencias sociales y particularmente el método científico que se constituye en caracterizaciones del método científico, así como a las formalidades que nos permiten su aplicación del acceso al conocimiento de la verdad.

Para lograr esta coherencia en las diversas ciencias se acude a operaciones lógicas que garanticen este orden o sistematicidad. Estas operaciones lógicas son: definición, división y clasificación, que nos proporcionan los

lineamientos para determinar con exactitud el contenido y la extensión de los conocimientos científicos.

La preocupación científica no es tanto ahondar y completar el conocimiento de un solo objeto individual, sino lograr que cada conocimiento parcial sirva como puente para alcanzar una comprensión de mayor alcance.

La presente investigación se encuadra en el ámbito jurídico y consecuentemente en el ámbito de las ciencias sociales por lo que tiene el carácter de cuali-cuantitativa, lo cual implica que la metodología y técnicas a emplearse serán tanto cualitativas como cuantitativas, con predominio de los aspectos cualitativos.

### **5.1. PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS**

Las técnicas empleadas para la recolección de la información fueron las encuestas entre ellos a quince ciudadanos escogidos al azar; las mismas que me ayudaron a encontrar una propuesta de solución al problema de investigación.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas.

En la perspectiva de conocer de manera directa el problema jurídico investigativo y así obtener criterios relevantes, dentro de la metodología propuesta en el presente trabajo se aplicó la técnica de la encuesta, por lo que se ha elaborado un instrumento para su debida aplicación.

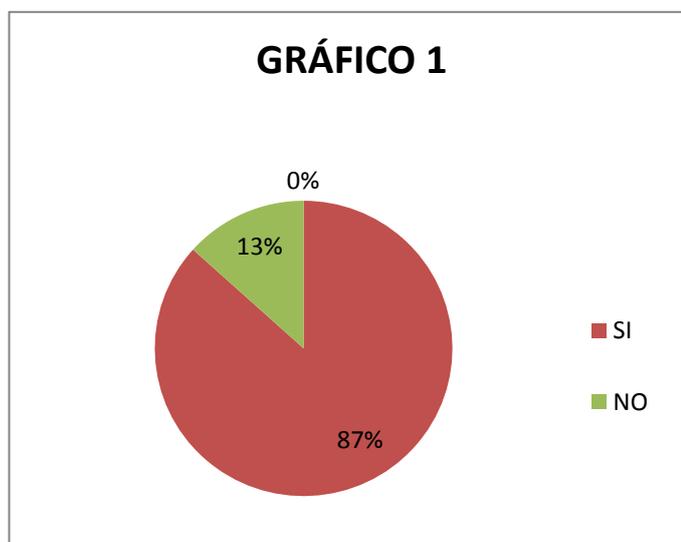
#### 1. ¿Usted conoce que es la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia?

**Cuadro Nº 1**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	87%
NO	2	13%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Ciudadanos en General

**Autor:** José Patricio Villarreal León



## INTERPRETACIÓN

De las 15 personas encuestadas, 13 respondieron que si conocían o habían escuchado lo que es la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, esto es el 87% de los encuestados; y 02 personas, es decir el 13% de los encuestados, respondieron que desconocían la existencia de la ley Contra la Violencia la Mujer y la Familia.

## ANÁLISIS

El conocimiento de los ciudadanos sobre la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia garantiza la confiabilidad de los datos que brinda la investigación y al ser estos ciudadanos comunes tienen conocimiento de lo que se les está preguntando.

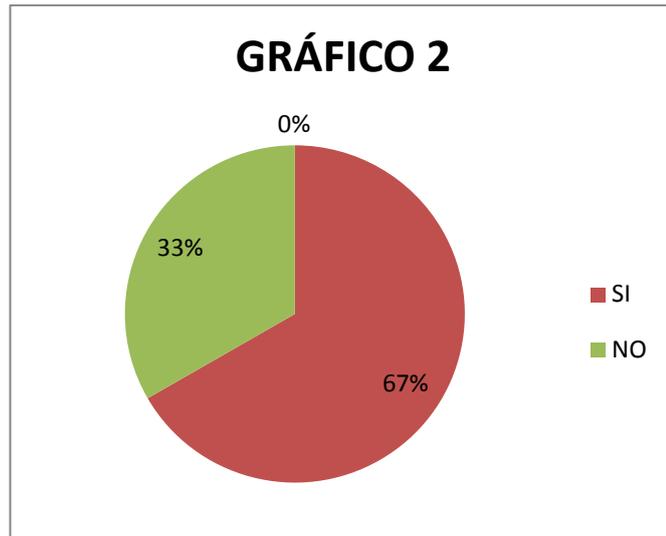
## 2.- ¿Sabe usted a quienes protege la Ley contra la Violencia la Mujer y la Familia?

**Cuadro N° 2**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	10	67%
NO	5	33%
<b>TOTAL</b>	15	100%

**Fuente:** Ciudadanos en General

**Autor:** José Patricio Villarreal León



### **INTERPRETACIÓN**

De las 15 personas encuestadas, 10 respondieron que si conocían a que personas protege la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, esto es el 67% de los encuestados; y 05 personas, es decir el 33% de los encuestados, respondieron que desconocían a que personas protege la Ley Contra la Violencia la Mujer y la Familia.

### **ANÁLISIS**

Es lógico que los ciudadanos por ser víctimas de cualquier tipo de violencia intrafamiliar conozcan sobre la materia y es de suma importancia todas las manifestaciones de parte de nuestros encuestados para poder sacar conclusiones y algunas propuestas de reforma de Ley.

Nos podemos dar cuenta que la mayoría de ciudadanos conocen este tipo de temas

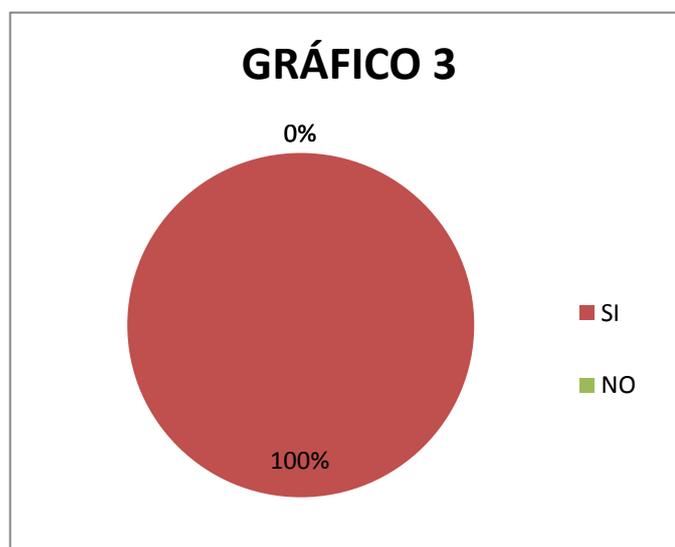
### 3.- ¿Ha sido usted víctima de violencia intrafamiliar?

**Cuadro N° 3**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0 %
<b>TOTAL</b>	15	100%

**Fuente:** Ciudadanos en General

**Autor:** José Patricio Villarreal León



### INTERPRETACIÓN

De las 15 personas encuestadas, 15 respondieron que si habían sido víctimas de alguna de las clases de Violencia Intrafamiliar, esto es el 100% de los encuestados.

### ANÁLISIS

En esta pregunta se hace relación a una verdad que sucede en el diario vivir,

es decir que cualquier persona no está exenta de ser víctima de maltrato, en el sistema en el que vivimos lo que predomina es el machismo ya que permanece hasta la actualidad y la otra persona se cree ser dueño del agredido cosa que no es así ya en la actualidad existen sanciones para este tipo de casos.

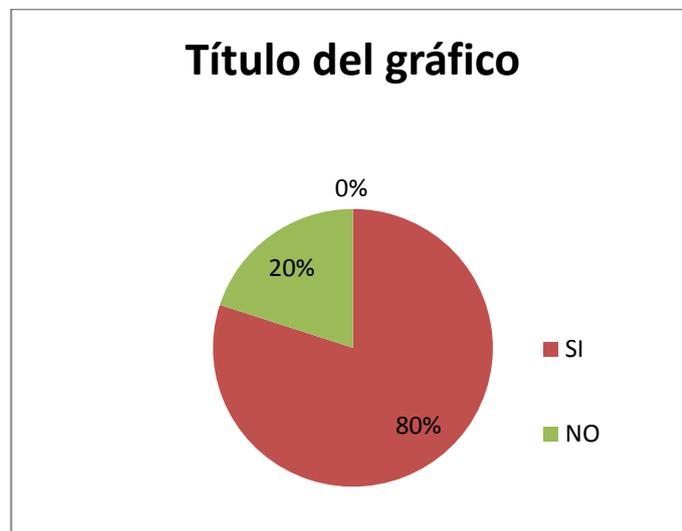
#### 4.- ¿Sabe usted a dónde debe acudir en caso de ser víctima de violencia intrafamiliar?

**Cuadro N° 4**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	80%
NO	3	20%
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ciudadanos en General

Autor: José Patricio Villarreal León



## INTERPRETACIÓN

De las 15 personas encuestadas, 12 respondieron que si conocían a donde deben concurrir en caso de ser víctimas de violencia intrafamiliar, esto es el 80% de los encuestados; y 03 personas, es decir el 20% de los encuestados, respondieron que al momento de ser víctimas de Violencia intrafamiliar, no sabían ante qué Autoridad concurrir.

## ANÁLISIS

En esta pregunta se destaca que la mayoría de los encuestados conocen ante qué organismo se debe acudir frente a una situación de agresión intrafamiliar ya que como es normal de tantas instituciones públicas que existen cada una de ellas se encuentra especializada en su rama y por ende puede ser que las personas se confundan.

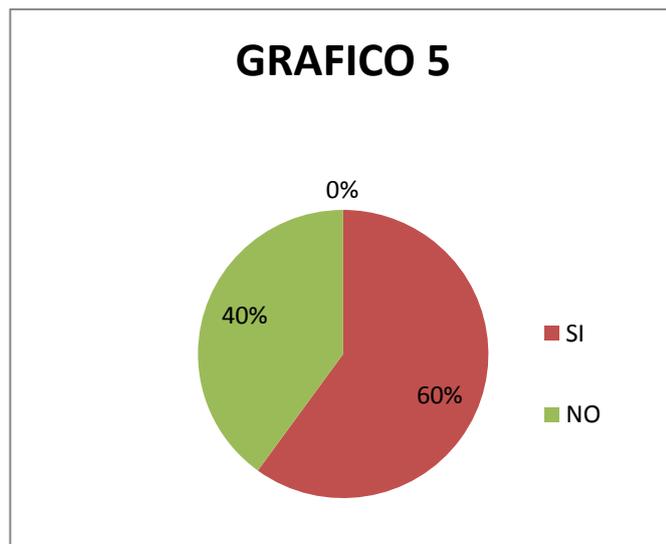
### 5.- ¿Usted conoce cuales son las Medidas de amparo que establece la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia?

**Cuadro N° 5**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	60%
NO	6	40%
<b>TOTAL</b>	15	100%

**Fuente:** Ciudadanos en General

**Autor:** José Patricio Villarreal León



### **INTERPRETACIÓN**

De las 15 personas encuestadas, 09 respondieron que si conocían cuales son las Medidas de Amparo, esto es el 60% de los encuestados; y 06 personas, es decir el 40% de los encuestados, respondieron que desconocían lo que son las Medidas de Amparo.

### **ANÁLISIS**

El conocimiento de los encuestados da a entender que si saben las diferentes medidas de amparo que se contemplan en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y por ende las consecuencias que se produjeran si se llegara a maltratar a un familiar serían menores.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

Al desarrollar el presente subcapítulo debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

#### **Objetivo General**

Cabe mencionar que el objetivo general fue redactado de la siguiente manera:

- Realizar un estudio Jurídico, crítico y doctrinario sobre las Medidas de Amparo consagrados o determinados en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

El estudio jurídico lo realicé al desarrollar el análisis en todos sus parámetros, ya que analizando jurídicamente la eficacia de las medidas de amparo, en todas sus instancias, y en fin de todas las normas jurídicas conexas que se pueden constatar.

Por lo tanto este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de la revisión de la literatura presentado como por los comentarios que a lo largo del trabajo he ido formulando.

## **Objetivos Específicos**

En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos, por lo tanto los transcribiré en su orden respectivamente:

- Determinar que las Medidas de Amparo consagradas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia no se adaptan al principio de proporcionalidad.

Para la verificación de este objetivo y en base a lo analizado se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro que se debería aplicar de un modo superior y con claridad, a través de reglas que constituyen un sistema de control y de precisa evaluación legal, con el fin de hacer respetar la norma legal.

El siguiente objetivo propuesto se refiere a:

- Establecer que al aplicarse las Medidas de Amparo que se contempla en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia se vulneran el debido proceso.

Para la verificación de este objetivo específico planteado, se ha constatado que en la gran mayoría casos sobre Violencia Intrafamiliar se quebranta el procedimiento perjudicando a los ofendidos dejándolos en la indefensión y por ende no se acata lo que manifiesta la Ley.

- Establecer que la debida aplicación de las Medidas de Amparo consagradas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia no cumplen la finalidad para la cual fueron creados contribuyendo a la desintegración de la familia.

Para la verificación de este objetivo específico planteado se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues en el desarrollo del presente trabajo se puede dar cuenta que debido a los problemas dentro del hogar se prefiere aislar dando paso a la división de la familia.

Finalmente se planteó un cuarto objetivo que se lo redactó en la siguiente forma:

- Realizar un proyecto de reforma a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia a fin de determinar la eficacia de las mismas respetando el debido proceso.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a las consideraciones

expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas a ciudadanos comunes, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues se debería aplicar con mayor rigidez las normas haciendo cumplir con total legalidad y haciéndolas respetar.

## 8. CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente tesis, sobre la problemática planteada, he podido llegar a determinar las más relevantes conclusiones:

- La familia es el núcleo de la sociedad, y se la considera como una organización social primaria que se caracteriza por sus vínculos, y por las relaciones afectivas que en su interior se dan, formando un subsistema de la organización social. Los miembros del grupo familiar cumplen roles y funciones al interior de esta, funciones y roles que son los que permiten relacionarse con otros sistemas externos, tales como el barrio, el trabajo, la escuela, etc.

- Es dentro de la familia, en donde se aprenden los valores y se transmite la cultura, la cual será filtrada y orientada por cada sistema.

- La Violencia Intrafamiliar no distingue edad, sexo, posición social, así como tampoco no se puede decir que los hombres o las mujeres, son los únicos que ejercen violencia intrafamiliar, toda vez que tanto el hombre como la mujer, puede ser agresor o víctima de agresión.

- La falta de denuncias hacia los agresores de violencia intrafamiliar, envuelve a las víctimas en un círculo vicioso, del cual muchas de ellas, sea

por miedo a denunciar o desconocimiento, se quedan en la impunidad y en el silencio.

- Los agresores o las agresoras y las víctimas de violencia proceden de historias familiares en las que estuvieron expuestos a situaciones de violencia, y sufren el riesgo de repetir esta violencia en contra de sus hijos o hijas. La violencia es una conducta aprendida, aprehendida y transmitida socialmente.

- La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema, protege a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, y dispone en su texto, que es deber del Estado, la Sociedad y la Familia, promover de forma prioritaria el desarrollo integral de éstos.

- Las Medidas de Amparo constantes en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, son medidas de prevención y se encaminan a resguardar la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia intrafamiliar.

- Con el fin de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, el Juez de la Familia o el Comisario de la Mujer y las Familia, así como las demás Autoridades facultadas por la presente Ley, pueden ordenar el allanamiento del lugar donde se encuentre la víctima de violencia intrafamiliar, que sea

objeto de intimidación con el fin de resguardar su integridad.

- Las Medidas de Amparo contantes en la Ley contra la Violencia a la mujer y la familia, protegen la libertad sexual de la mujer y todos los miembros de la familia.

## 9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que se puede hacer en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- Procurar ayudar a los familiares y a las personas víctimas de maltrato a que reciban ayuda psicológica, médica, etc. Para que puedan contrarrestar con el maltrato o agresión del menor.
  
- Se debe concienciar que la violencia intrafamiliar es un mal social y no privado, pues fortalece la descomposición familiar que ya bastantes huellas deja la emigración de los compatriotas.
  
- Es imperioso reformar la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia con su reglamento, pues sus incoherencias están contrariando la propuesta constitucional de prevenir antes que sancionar la violencia intrafamiliar.
  
- Formular, implementar, controlar políticas de género, y el control de comisarías de la mujer y la familia y dependencias que tengan que ver con esta competencia.

- Que se cree, un organismo o entidad encargada de controlar y vigilar, que exista agilidad en todos los trámites y demandas de casos de violencia intrafamiliar, toda vez que pocas de las de mandas de violencia intrafamiliar se finalizan con la Resolución o Sentencia.
  
- Que se respeten los plazos fijados por la ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, en cuanto a la fijación de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, en el caso de diferimiento, así como que en la Resolución.
  
- Que se capacite a la Policía Nacional, a fin de que brinden una verdadera protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y que se les haya otorgado las Medidas de Amparo.

## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA.**

### **EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

#### **CONSIDERANDO.**

Que es deber primordial del Estado garantizar a todos los ciudadanos el derecho a la seguridad jurídica.

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **Resuelve:**

**1.-** Se debe implementar en el código penal un capítulo que trate acerca de los delitos cometidos en contra de la mujer y la familia.

**2.-** Que la pensión de subsistencia, que determina la ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, pueda ser fijada independientemente de la o las Medidas de Amparo que se concedan a favor de la víctima.

3.- Que una vez que se presente una Demanda o denuncia en la Comisaria de la Mujer y la Familia, se ordene que se realicen: Exámenes Médicos Legales, así como evaluaciones psicológicas o psiquiátricas de las supuestas víctimas de violencia intrafamiliar, a fin de tener elementos de convicción que permitan evidenciar que existe o no violencia.

### **DISPOSICION FINAL**

Artículo Final.-Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de Mayo del 2015.

.....  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

.....  
**Secretario General**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

1. ALSINA, Hugo; 2003; Derecho Procesal Civil; Volumen 3, Editorial HJ; Buenos –Aires Argentina.
2. ALARCÓN María, de Cabezas; 2004; Tesis Conflicto Social y Violencia.
3. BANDER, Gloria. 1993. La igualdad de oportunidades para mujeres y varones. Una meta educativa. Programa Nacional de Promoción de la Mujer en el área educativa. UNICEF. Argentina.
4. BARRAGÁN TAPIA, Washington. 2007. “Defectos en el Juzgamiento de la Violencia Intrafamiliar”.
5. BREILH, Jaime. Quito. 1996. Ediciones CEAS. El Género Entre Fuegos.
6. CASTILLO TAPIA, Silvio; 2003; El Derecho Procesal Dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano; Machala – Ecuador.
7. Constitución de la República del Ecuador. 2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador.
8. CORSI, Jorge. 1994. “Violencia Familiar”. Buenos Aires. Editorial Paidós.
9. DÍAZ HERRERA, José; 2006; El Varón Castrado Editorial Planeta, S.A. Barcelona.
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948

11. ESPINOZA M, Galo; 1999; La Más Práctica Enciclopedia Jurídica; Volumen IV; Quito – Ecuador.
12. GUZMÁN LARA, Aníbal; 1999; Diccionario Explicativo de Derecho Procesal Civil, Tomo II; Editorial Jurídica del Ecuador.
13. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
14. LÓPEZ GARCÉS, Ramiro. 2007; La Violencia Intrafamiliar en el Ecuador.
15. MANUAL DE ATENCIÓN LEGAL EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. 2005. CEPAM. Quito – Ecuador.
16. MENSÍAS PAVÓN, Fabián. 1997. Psicología Jurídica. Editorial Artes Gráficas. CQ.
17. MERINO IDROVO, María Cristina; 2004; Tesis La Violencia al Interior de los Hogares de San Juan.
18. MONROY CABRAL, Marco. 1986. Los Derechos Humanos. Editorial Temis. Bogotá.
19. MONTOYA HERRERA, Orlando. 1992 “Invisibles por Demasiado Tiempo, el Sida y la Violencia de Género: Dos Epidemias Sociales” Quito. CEIME.
20. PAVÓN, Silvia, 2007; Tesis La Violencia Doméstica, un mal sobre el cual es difícil hablar.
21. PALABRAS NUEVAS PARA UN MUNDO NUEVO. 1999. Programa Cultural de Paz, UNESCO, El Salvador.

22. REDENTI, Enrico; 1957; Derecho Procesal Civil; Tomo I; Ediciones Jurídicas Europa. América; Buenos Aires – Argentina.
23. Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Quito – Ecuador.
24. RODRÍGUEZ BUITRÓN, Edita. Quito. 2008. Tesis: La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Ecuatoriana. Análisis de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
25. SÁNCHEZ VITERI, Patricio. 2005; Derecho Internacional Privado Ecuatoriano.
26. SUÁREZ SÁNCHEZ, Alberto; 2001; El Debido Proceso Penal; Segunda Edición; Editado por el Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.
27. TRUJILLO G. Valeria; 2008; Tesis La Admisión Implícita al Maltrato y la Construcción de la Identidad de la Familia.
28. YEPEZ TAPIA, Jorge Armando, La Investigación Científica en Derecho, PUDELECO Editores S.A.
29. ZAVALA, Silvia; 2003; Tesis La Defensa en los Derechos del Hombre.

## 11. ANEXOS

### FORMATO DE PREGUNTAS DE ENCUESTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENCUESTA DIRIGIDA A CIUDADANOS**

DILECTO CIUDADANO, MUCHO AGRADECERÉ SE SIRVA CONTESTAR LA PRESENTE ENCUESTA, EMITIENDO SU VALIOSO CRITERIO, LA CUAL ME PERMITIRÁ OBTENER INFORMACIÓN PARA REALIZAR MI TESIS DE ABOGADO, TITULADO: “EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AMPARO ESTABLECIDAS EN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA ECUATORIANA”.

1.- ¿Usted conoce que es la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia?

SI (    )

NO (    )

2.- ¿Sabe usted a quienes protege la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia?

SI (    )

NO (    )

3.- ¿Ha sido usted víctima de violencia intrafamiliar?

SI ( )

NO ( )

4.- ¿Sabe usted a donde debe acudir en caso de ser víctima de Violencia Intrafamiliar?

SI ( )

NO ( )

5.- ¿Usted conoce cuales son las Medidas de Amparo que establece la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia?

SI ( )

NO ( )

## INDICE

Portada	I
Certificación	II
Autoría	III
Carta de Autorización	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Tabla de Contenidos	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 Abstract	3
3. INTRODUCCIÓN	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL	9
4.2 MARCO DOCTRINARIO	13
4.3 MARCO JURÍDICO	89
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	99
5. MATERIALES Y MÉTODOS	102
6. RESULTADOS	104
7. DISCUSIÓN	111
8. CONCLUSIONES	115
9. RECOMENDACIONES	118
9.1 PROPUESTA DE REFORMA	120
10. BIBLIOGRAFÍA	122
11. ANEXOS	125
ÍNDICE	127